



Año CXXI

Panamá, R. de Panamá lunes 19 de diciembre de 2022

N° 29685

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 519
(De martes 30 de agosto de 2022)

QUE APRUEBA LA GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 1184-2022
(De martes 06 de diciembre de 2022)

ASIGNACIÓN DE NUEVO CAMINO DE ENTRADA A LA COMUNIDAD DE BUEN RETIRO, SOBRE EL FOLIO REAL 16287 (F), PROPIEDAD DE METROTRUST, S.A., FOLIO REAL 475983 (F) PROPIEDAD DE RANCHO HATO VIEJO, S.A., Y FOLIO REAL 477660 (F), PROPIEDAD DE RÍO HATO, S.A., TODOS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 292
(De miércoles 23 de noviembre de 2022)

QUE POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD PAAL, S.A., COMO EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y SE OTORGA ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

Resolución N° 297
(De miércoles 30 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ADQUISICIÓN Y HABILITACIÓN DE UN TELÉFONO MÓVIL QUE SERVIRÁ COMO MECANISMO PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y/O AFECTACIONES DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ADUANERA (PILA).

Resolución N° 298
(De jueves 01 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA PUERTA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN QUE DA ACCESO AL CENTRO MILLENNIUM PLAZA, UBICADO EN AVENIDA AHMAD WAKED.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 8-2022
(De miércoles 23 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO NO. 2-2011 DE 1 DE ABRIL DE 2011, ESPECÍFICAMENTE EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN Y MANEJO DE CUENTAS GLOBALES

Acuerdo N° 9-2022
(De viernes 23 de diciembre de 2022)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO 02-2014 DE 06 DE AGOSTO DE 2014

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Acuerdo del Consejo General N° 3-2022
(De jueves 21 de julio de 2022)

SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 49
(De martes 15 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE VISTA ALEGRE.

Acuerdo Municipal N° 50
(De martes 22 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN A SUSCRIBIR CONTRATO CON LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO CHORRILLO, RL., PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA NO. 62778.

Acuerdo Municipal N° 51
(De martes 22 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN PARA QUE SUSCRIBA DOS (2) ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Acuerdo Municipal N° 52
(De martes 22 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE VISTA ALEGRE.

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO / VERAGUAS

Acuerdo N° 07-2022
(De martes 18 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, APRUEBA EL USO DEL 8% DE LOS INGRESOS GENERADOS DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2021 DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 241
(De martes 06 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.142 DE 2 DE AGOSTO DE 2022.

AVISOS / EDICTOS

**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 519
De 30 de Agosto 2022

Que aprueba la Guía Técnica para la Gestión de Equipos de Protección e Insumos de Bioseguridad en Salud.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Decreto Ejecutivo No. 75 del 27 de febrero de 1969, “Por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud en desarrollo del Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969”, Gaceta Oficial No. 16437 de 2 de septiembre de 1969.

Que mediante el Resolución No. 11 del 23 de enero de 2002, se adopta el reglamento del Comité Nacional de Bioseguridad, creado mediante el Resuelto No. 248 del 15 de septiembre 2000 y se establecen las funciones del Comité nacional de Bioseguridad, así como el de los Comités regionales y locales de Bioseguridad.

Que a través de la Ley No. 252 del 8 de noviembre de 2021, se establece la obligatoriedad del cumplimiento de las medidas de bioseguridad en todas las instalaciones de salud; determinando en su artículo 1 que es deber del Estado velar por la salud de la población, así como de las condiciones de salud y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo y las instalaciones de salud de la red primaria de atención y red hospitalaria.

Que el artículo 9 de la precitada excerta legal dispone que las instalaciones de salud públicas y privadas garantizaran la provisión constante de los insumos y equipos de comprobada calidad, necesarios para el cumplimiento de las normas de bioseguridad en todas las instalaciones, incluyendo el equipo de protección personal, insumos para higiene de manos, procesos e insumos de limpieza y desinfección de superficies, manejo de equipo e instrumental, manejo de desechos sólidos hospitalarios, textiles, manejo de cadáveres u otros procesos que se realicen durante la atención.

Que con el fin de poder cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de bioseguridad, se hace imprescindible realizar en todos los niveles una gestión oportuna de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, para lo cual se requiere establecer un mecanismo para solución de situaciones relacionadas con los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, con el fin de mejorar su disponibilidad de forma oportuna, eficiente, eficaz, con equidad, transparencia y cumpliendo con los criterios técnicos establecidos.

RESUELVE

Artículo Primero: Aprobar la Guía Técnica para la Gestión de Equipos de Protección e Insumos de Bioseguridad en Salud.

Resolución No. 519 de 30 de Agosto de 2022

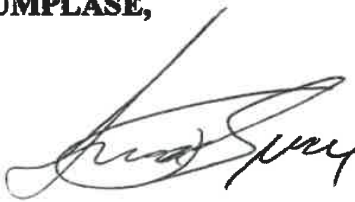
Artículo Segundo: La presente Guía Técnica estará sujeta a revisión cada tres años, basado en los cambios, según la normativa nacional.

Artículo Tercero: La Dirección General de Salud Pública, a través del Departamento de Instalación y Servicios de Salud a la Población, coordinará con la Oficina de Organización y Desarrollo Institucional, los cambios a la presente Guía Técnica.

Artículo Cuarto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 252 del 8 de noviembre de 2021 Decreto Ejecutivo No. 75 del 27 de febrero de 1969 y Resolución No. 11 del 23 de enero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud

LFSM/OOD/DGSP

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD



 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 1 de 29
---	------------------------	--	----------------



MINISTERIO DE SALUD

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E
INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD

Mayo 2022

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 2 de 29
---	------------------------	--	----------------


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO
DE SALUD**

MINISTERIO DE SALUD

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
Ministro

IVETTE BERRIO AQUÍ
Viceministra

JOSÉ BELISARIO BARUCO VILLARREAL
Secretario General



 REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 3 de 29
---	------------------------	--	----------------



MINISTERIO
DE SALUD

EQUIPO TÉCNICO

OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

FRED A. MARTÍNEZ B.
Director

MARISSA NAVARRO
Analista

GÉNOVA CERRUD
Analista

Colaboración

Dirección General de Salud Pública

MELVA CRUZ P.
Directora General de Salud Pública

Liliane Valdés Leite
Jefa del Departamento de Instalaciones
y Servicios de Salud a la Población

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 4 de 29
---	------------------------	--	----------------

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
I. GENERALIDADES.....	7
A. Objetivo de la Guía Técnica.....	7
B. Base Legal.....	7
C. Ámbito de Aplicación.....	9
II. NORMAS DE CONTROL INTERNO.....	9
A. Normas Generales	9
B. Normas Específicas.....	9
Visión.....	12
Misión.....	13
III. GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE CALIDAD DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD.....	14
A. Nivel Nacional.....	14
1. Comisión Nacional para Gestión de Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad.....	
a. Integrantes.....	14
b. Objetivo General.....	15
c. Objetivo Específico.....	15
d. Funciones	15
B. Nivel Regional.....	17
1. Dirección Médica Regional.....	17
a. Integrantes.....	17
b. Objetivo General.....	17
c. Funciones.....	17

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 5 de 29
---	------------------------	--	----------------

C. Nivel Local.....	19
1. Dirección Médica de la Instalación.....	19
a) Funciones.....	19
2. Comité Local de Bioseguridad.....	19
a) Integrantes.....	19
b) Objetivo General.....	19
c) Funciones.....	19
3. Personal de la Unidad o Servicio Encargado de Notificar Situaciones relacionadas con la Gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad	21
a) Personal de la Unidad o Servicio que notifica.....	21
b) Objetivo.....	21
c) Funciones.....	21
ANEXOS.....	22
Anexo No. 1 Informe Consolidado Nacional.....	23
Anexo No. 2 Informe Consolidado Regional	24
Anexo No. 3 Informe Consolidado de la Instalación de Salud.....	25
Anexo No. 4 Flujograma para el Manejo de la Información sobre Situaciones en el Uso del Equipo de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en las Instalaciones de Salud Pública.....	26
Anexo No. 5 Formulario de Notificación sobre Situaciones en el Uso del Equipo de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en Instalaciones de Salud.....	27

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 6 de 29
---	------------------------	--	----------------

DE ASESORÍA LEGAL

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Organización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en su normativa de creación, ha desarrollado el documento denominado **“GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD”**. La misma tiene la finalidad de servir de guía a la Comisión Nacional, los Comités Regionales y Locales de Bioseguridad, para que disponga de información oportuna de las necesidades de Equipos e Insumos de Bioseguridad para la Salud, seguros y de calidad, en todas las instalaciones del Ministerio de Salud y de la Caja del Seguro Social, que contribuya a una distribución que se ajuste a las necesidades de estos insumos en las instalaciones de salud pública a nivel nacional.

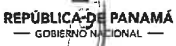
Las Unidades Administrativas Regulatorias de Vigilancia, además de las operativas del Ministerio de Salud, en coordinación con la Caja del Seguro Social, que forman parte tanto de la Comisión Nacional como de los Comités Regional y Hospitalarias de Bioseguridad; velarán por el cumplimiento de las normativas vigentes en cuanto a la calidad y seguridad de los equipos e Insumos de Bioseguridad para la salud.

Entre las Unidades regulatorias están la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, Dirección General de Salud Pública a nivel de la sede Ministerial, y las operativas en las regiones, que a través de los Comités de Bioseguridad de las instalaciones, serán responsables de vigilar y coordinar las acciones pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de las normas de bioseguridad a nivel regional.

Este documento contiene normas, actividades, funciones e informes que permitan la transparencia en el manejo de la información que contribuya para la toma de decisiones a las autoridades.

Cabe resaltar que los cambios en el devenir gubernamental obligan a que los diferentes entes se mantengan en constantes ajustes, a los que no escapan los controles contenidos en este documento. Por consiguiente, valoramos el interés de los integrantes en presentar a la Oficina de Organización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud, recomendaciones, que luego de ser debidamente analizadas, conlleven a modificaciones que lo fortalezcan.

Oficina de Organización y Desarrollo Institucional
MINISTERIO DE SALUD

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 7 de 29
---	------------------------	--	----------------

I. GENERALIDADES

A. Objetivo

Establecer una herramienta que sirva de guía a la Comisión Nacional, y a los Comités de Bioseguridad Regionales y Locales en materia de vigilancia de la calidad, disponibilidad, y distribución de equipos de bioseguridad, a nivel de las instalaciones de Salud Pública a nivel nacional.

B. Base Legal

- **Constitución Política de la República de Panamá de 1972**, Artículo 280, modificada por los actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos Núm.1 de 1993, Núm.2 de 1994, Núm. 1 de 27 de julio de 2004 y Núm.2 de 26 de octubre de 2004, **Gaceta Oficial No. 25176, de 15 de noviembre de 2004.**
- **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, del Código Sanitario de la República de Panamá, **Gaceta Oficial No. 10467 de 6 de diciembre de 1947.**
- **Decreto de Gabinete No. 1 del 15 de enero de 1969**, “Por el cual se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud”, **Gaceta Oficial No. 16292 de 4 de febrero de 1969.**
- **Decreto Ejecutivo No. 75 del 27 de febrero de 1969**, “Por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud en desarrollo del Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969”, **Gaceta Oficial No. 16437 de 2 de septiembre de 1969.**
- **Decreto Ejecutivo No. 148 de 9 de agosto de 1999**, por el cual se establece los requisitos para los Registros Sanitarios de Reactivos Materiales, Equipos, Accesorios, Productos Biológicos de Laboratorio utilizados en el diagnóstico de enfermedades y los Procedimientos para el Criterio Técnico y Evaluación de Prueba Diagnóstica, **Gaceta Oficial No. 23868 de 20 de agosto 1999.**
- **Ley 38 del 31 de julio de 2000**, que aprueba el Estatuto Orgánico de la procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, **Gaceta Oficial No. 24,109 de 2 de agosto de 2000.**
- **Ley 51 de 27 de diciembre de 2005**, que reforma la Ley orgánica de la Caja del Seguro Social y dicta otras disposiciones, **Artículo 143 de SALUD**

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 8 de 29
---	------------------------	--	----------------

- **Resolución No. 590 de 14 de junio de 2011**, por medio de la cual se establecen los procedimientos, homologación actualización y corrección de las Fichas Técnicas de productos para la salud humana del Comité Técnico Nacional Interinstitucional utilizadas en las Instituciones Públicas de Salud, **Gaceta Oficial No. 26822, de 6 de julio de 2011.**
- **Ley 90 de 26 de diciembre de 2017**, sobre dispositivos médicos y productos afines, **Gaceta Oficial N° 28433-b de 27 de diciembre de 2017.**
- **Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019**, que instituye la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, y dicta otras disposiciones. **Gaceta N° 28770-A, de 9 de mayo de 2019.**
- **Ley 92 de 12 de septiembre de 2019**, que reforma la ley 90 del 2017, sobre Dispositivos Médicos y Productos Afines, y dicta otras disposiciones, **Gaceta N° 28859-B, de 12 de septiembre de 2019.**
- **Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019**, Que reglamenta la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, sobre dispositivos médicos y productos afines, conforme fue modificado por Ley N° 92 de 12 de septiembre de 2019, **Gaceta N° 28875-A, de 4 de octubre de 2019.**
- **Resuelto No. 248-DAL de 15 de septiembre de 2000**, que deroga el Resuelto 56 de 31 de diciembre de 1991 y crea el Comité Nacional de Bioseguridad.
- **Resolución No.11 de 23 de enero de 2002**, del Reglamento del Comité Nacional de Bioseguridad, Publicado en **Gaceta Oficial 24,493 de 18 de febrero de 2002.**
- **Decreto Ejecutivo No. 290 de 9 de julio de 2019**, que establece el proceso de coordinación efectiva y sostenible de los servicios integrales de salud, entre el Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social, para la población de la República, publicado en **Gaceta Oficial 28,814-B de 10 de julio de 2019.**
- **Ley 252 de 18 de noviembre de 2021**, que establece la obligatoriedad de las medidas de bioseguridad en todas las instalaciones de salud. Publicado en **Gaceta Oficial 29,412-A del 9 de noviembre de 2021.**

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 9 de 29
---	------------------------	--	----------------

C. **Ámbito de aplicación**

Esta “Guía Técnica para la Gestión de Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en Salud” es aplicable a la Comisión Nacional, Comité Regionales y Locales de Bioseguridad, y personal de salud responsable de la notificación de situaciones relacionadas con la gestión de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, en las instalaciones del Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social.

II. **NORMAS DE CONTROL INTERNO**

A. **Normas Generales**

El Ministro de Salud, es responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos al igual que la calidad, eficacia del control y seguridad también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos según funciones.

El Ministro o a quien este delegue, es responsable de velar que todas las instancias involucradas en el proceso cumplan a cabalidad con toda la responsabilidad que le corresponde.

B. **Normas Específicas**

- El Ministerio de Salud en coordinación con la Caja del Seguro Social a través de las Unidades Administrativas regulatorias y operativas, que forman parte de la Comisión Nacional, y Regiones de Salud son responsables de la vigilancia, seguridad, calidad, disponibilidad y distribución de equipos de protección personal e insumos de bioseguridad para la salud, en las instalaciones del Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social.
- El Ministerio de Salud en coordinación con la Caja del Seguro Social a través de la Comisión Nacional, y las Regiones de Salud establecerán reuniones periódicas y extraordinarias cuando la situación lo amerite, con la finalidad de evaluar la calidad de los insumos de bioseguridad para la salud.
- La Comisión Nacional para la Gestión de Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en Salud, desarrollará reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando así se requiera.
- Deben participar en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, los representantes de las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura organizativa del Ministerio de Salud, y que por su naturaleza les corresponde su participación.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 10 de 29
--	------------------------------------	---	-----------------

- Cuando se aborden temas de un grupo ocupacional específico de profesionales, técnicos y administrativos; la Comisión a través de su Presidente, solicitará la participación de un representante de éste, debidamente acreditado por el mismo.
- La Comisión Nacional para la Gestión de Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en Salud, y las Regionales de Salud, darán seguimiento a las acciones establecidas y consensuadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias, a través de los Comités de Regionales y Locales de Bioseguridad.
- Fundamentados en la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003 que regula, los derechos y obligaciones de los pacientes en materia de información y de decisión libre e informada, se debe garantizar la confidencialidad y se debe proteger al que reporta y/o el afectado, que le ocurrió el incidente, debido a una situación adversa con un equipo de protección personal o dispositivo de salud.
- Los profesionales, técnicos y administrativos del Sector Salud de las diferentes Unidades Administrativas o servicios, notificarán a los Comités Locales, las situaciones en la gestión de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, en las Unidades o Servicios donde laboran, a través del formulario establecido para tales fines.
- Los Hospitales nacionales deben reportar directamente las situaciones en el uso de Equipo de Protección Personal e insumos de bioseguridad, al Comité Nacional de Gestión de Equipo de Protección Personal e insumos de bioseguridad, por conducto de la Dirección Médica.
- Las instalaciones de salud de la red primaria de atención de MINSA/CSS, Hospitales regionales y rurales, deben reportar directamente las situaciones sobre el uso de Equipo de Protección Personal e insumos de bioseguridad, al Comité Regional de Bioseguridad por conducto de la Dirección Médica.
- Para las instalaciones no sanitarias o de carácter administrativo del Sector Salud, deben reportar las situaciones en el uso de Equipo de Protección Personal e insumos de bioseguridad, al Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19, o al Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo de la institución donde labora.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 11 de 29
---	------------------------	--	-----------------

- El profesional técnico y administrativo del Sector Salud, es responsable en materia de bioseguridad de lo siguiente:
 - **Utilizar** adecuadamente el equipo y dispositivos de seguridad.
 - **Seguir** los procedimientos y normas de bioseguridad.
 - **Informar**, de forma verbal y escrita, sobre los accidentes, incidentes o lesiones, a sus superiores.
 - **Denunciar** fuentes probables de riesgo.
 - **Capacitarse y actualizarse** en todo lo concerniente a bioseguridad.
 - **Apoyar**, en lo necesario, las medidas de protección al usuario y ambiente.
 - **Brindar asesoría** a las instituciones, entidades y establecimientos, públicos y privados, en materia de bioseguridad.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 12 de 29
---	------------------------	--	-----------------

Visión

**“Gestión oportuna, con equidad de los Equipos de
Protección Personal e Insumos de Bioseguridad, que
satisfaga la demanda del Sistema de Salud Pública, con
eficacia, seguridad, eficiencia y calidad.”**

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 13 de 29
---	------------------------	--	-----------------



Misión

Cumplir efectivamente con la gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad, a nivel de las instalaciones de salud pública, privilegiando el cumplimiento de las medidas de bioseguridad tanto para el personal, como a los pacientes que requieren de la atención en los servicios sanitarios a nivel nacional

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 14 de 29
---	------------------------	--	-----------------

III. GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD

El Ministerio de Salud ha elaborado una herramienta denominada Guía Técnica para la Gestión de Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en Salud. Dicha guía contribuirá a impulsar y fortalecer el flujo de la información, sobre las necesidades inmediatas de equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, para la salud de los funcionarios en las instalaciones del Ministerio de Salud, y de la Caja del Seguro Social, que permita la toma de decisiones y acciones oportunas para la provisión de dichos insumos.

Por lo antes señalado, hemos establecido la conformación de los siguientes equipos:

A. Nivel Nacional

1. Comisión Nacional para la Gestión de Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en Salud

Responsable de la vigilancia, seguridad, disponibilidad y distribución de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, con criterios de eficiencia, eficacia, equidad, calidad y oportunidad.

a. Integrantes

1. Ministro de Salud o Representante
2. Director General de Salud Pública o Representante
 - a. Departamento de Instalación y Servicios de Salud a la Población – Bioseguridad
 - b. Sección de Salud Ocupacional
3. Dirección Nacional de Dispositivos Médicos
4. Dirección Nacional de Farmacia y Drogas
5. Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud (Almacén de Medicamentos e Insumos para la Salud)
6. Dirección de Provisión de Servicios de Salud
7. Dirección de Administración (Almacén General)
8. Comité Nacional de Bioseguridad del MINSA o Representante cuando el tema a tratar así lo amerite
9. Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja del Seguro Social.
 - a. Comité de Bioseguridad o Representante
10. Dirección Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional de la Caja del Seguro Social.
11. Representante del gremio profesional, técnico o administrativo del Sector Salud, debidamente acreditado, cuando el tema a tratar afecte a un miembro del grupo ocupacional.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 15 de 29
--	------------------------------------	---	-----------------

B. Objetivo General

Vigilar que se cumpla con una gestión efectiva, de los equipos de protección e insumos de bioseguridad, a nivel de las instalaciones de salud pública, privilegiando el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, tanto para el personal como a los pacientes que requieren de la atención en los servicios sanitarios a nivel nacional.

C. Objetivo Específico

Coordinar los aspectos técnicos y administrativos para la solución de situaciones relacionadas con los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, con el fin de mejorar su disponibilidad de forma oportuna, eficiente, eficaz, con equidad, transparencia y cumpliendo con los criterios técnicos establecidos.

Funciones

1. Establecer un sistema de información, que ayude a dar seguimiento a las acciones en materia de vigilancia de una gestión efectiva de los equipos de protección personal e Insumos de bioseguridad a nivel nacional.
2. Establecer un Listado de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad con sus especificaciones técnicas.
3. Asesorar a las Direcciones Nacionales y Direcciones Regionales sobre todo lo concerniente a los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad.
4. Analizar y dar respuestas a las solicitudes emitidas por los Comités de Bioseguridad Regionales y de Hospitales Nacionales.
5. Coordinar con las instancias correspondientes todo lo concerniente a la gestión oportuna de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad.
6. Desarrollar instrumentos para el monitoreo a nivel nacional, regional y local de la gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad.
7. Establecer mecanismos para disponer de la información pertinente sobre la gestión, disponibilidad, distribución y cumpliendo del criterio técnico de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad, en forma oportuna, eficaz, eficiente con equidad y transparencia.
8. Consolidar la información referente a las necesidades de los Equipos de Protección Personal o Insumos de Bioseguridad en las diferentes instalaciones públicas del país.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 16 de 29
---	------------------------	--	-----------------

9. Establecer y desarrollar herramientas o matrices para la evaluación de la gestión de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad para la salud, necesarios para la atención en todos los niveles.
10. Evaluar y analizar en base a los Informes del nivel Regional y Local, la calidad de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad para la salud, la provisión en forma oportuna, eficaz, eficiente, con equidad y transparencia.
11. Evaluar y analizar la operatividad del Sistema Nacional de Provisión de Insumos de Bioseguridad, con énfasis en las áreas sensitivas o críticas de las instalaciones de salud a nivel nacional.
12. Evaluar la disponibilidad, acceso, calidad, seguridad, y distribución de equipos de protección personal e insumos de bioseguridad.
13. Consolidar la información referente a las necesidades de Equipo de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en las diferentes instalaciones de salud, tomando en cuenta las instalaciones de la Caja del Seguro Social.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 17 de 29
---	------------------------	--	-----------------

B. Nivel Regional

Dirección Médica Regional

Funciones

- a) Atender y apoyar las solicitudes y recomendaciones del Comité de Bioseguridad Regional, para la gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en Salud.
- b) Elevar a la Comisión Nacional sobre situaciones que a su nivel no pueda resolver.

1. Comité Regional de Bioseguridad

Responsable de coordinar las acciones pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de las normas de bioseguridad a nivel regional.

a. Integrantes

Según lo establecido en la norma vigente.
En caso de ser necesario se solicitará un representante del gremio profesional, técnico o administrativo del Sector Salud, debidamente acreditado, cuando el tema a tratar afecte a un miembro del grupo ocupacional.

b. Objetivo General

Velar por la gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad, a nivel regional y local, confirmando el cumplimiento de los criterios, procedimientos y normas establecidas, para dotar a las instalaciones de salud de los insumos necesario en forma eficiente y oportuna, a favor de la atención que brindan los profesionales de la salud en bien de la población.

c. Funciones

- 1. Velar a nivel Regional por la gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad.
- 2. Brindar docencia y capacitación a los profesionales, técnicos y administrativos de la instalación de salud, sobre las medidas de bioseguridad.
- 3. Gestionar con las instancias correspondientes el cumplimiento, disponibilidad y distribución de los Equipos de Protección Personal e Insumos de bioseguridad.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 18 de 29
---	------------------------	--	-----------------

4. Analizar y difundir la información, al igual que brindar asesoría técnica a las personas que participan en las actividades de bioseguridad, a nivel local en la planeación y toma de decisiones.
5. Velar por el cumplimiento de los aspectos técnico-normativos y administrativos de los comités locales.
6. Coordinar con el Comité Nacional para a través del Director Regional, la búsqueda de soluciones a cualquier problema que se presente.
7. Desarrollar las acciones correspondientes en materia de bioseguridad, en las instalaciones de salud ubicadas, dentro de su área de responsabilidad.
8. Establecer estrategias Regionales necesarias para resolver los problemas identificados en la provisión de equipos de protección e insumos de bioseguridad, en las instalaciones de la red de atención de salud, en coordinación con el equipo de la Caja del Seguro Social.
9. Dar seguimiento a soluciones de los nudos críticos presentados por el equipo y que afecten al personal de Salud referentes a la calidad, disponibilidad y distribución de los Equipos de Protección e Insumos de Bioseguridad.
10. Velar por el cumplimiento de las medidas y las normas de bioseguridad, además del uso adecuado de Equipos de Protección Personal a nivel Regional y local del profesional de la salud, técnico o administrativo del Sector Salud, que incluye las instalaciones de la Caja del Seguro Social.
11. Analizar y dar respuestas a las solicitudes o situaciones presentadas por los Comités Locales de Bioseguridad.
12. Servir de enlace con el Comité Nacional para la gestión de Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad, para la búsqueda de soluciones a los problemas que se presenten.
13. Elaborar y presentar informes al Nivel Nacional de los resultados obtenidos en el cumplimiento de la gestión de los Equipos de Protección e Insumos de Bioseguridad; nudos críticos y posibles soluciones que permitan la toma de decisiones a nivel nacional y regional.
14. Llevar a cabo reuniones semanales para evaluar los resultados de los informes y generar las recomendaciones pertinentes.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 19 de 29
---	------------------------	--	-----------------

Nivel Local

1. Dirección Médica de la Instalación

a. Funciones

1. Atender y apoyar las solicitudes y recomendaciones del Comité Local de Bioseguridad, para gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad en Salud.
2. Elevar al Comité Regional de Bioseguridad, toda situación sobre el tema, que a su nivel no pueda resolver.
3. Establecer las estrategias para el cumplimiento de las normas de bioseguridad a nivel de la instalación o establecimiento.
4. Implementar adecuadamente las estrategias, y facilitar el acceso a la información y los avances en materia de bioseguridad.

2. Comité Local de Bioseguridad

Los Comités Locales de Bioseguridad, serán obligatorios para las instalaciones de salud:

a. Integrantes

Según lo establecido en la norma vigente.
En caso de ser necesario se solicitará un representante del gremio profesional, técnico o administrativo del Sector Salud, debidamente acreditado, cuando el tema a tratar afecte a un miembro del grupo ocupacional.

b. Objetivo General

Mejorar los niveles de seguridad en la atención a los pacientes y en especial al personal que labora en la Instalación de Salud, impulsando los mecanismos que permitan el desarrollo de una gestión eficiente de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad, a nivel de la instalación de salud, evaluando el cumplimiento de los criterios, procedimientos y normas establecidas.

c. Funciones

1. Velar a nivel de la instalación de salud, por la gestión oportuna de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, con eficacia, seguridad y calidad.
2. Establecer a nivel de la instalación las estrategias necesarias para resolver los problemas identificados en la provisión de Equipos de Protección Personal e insumos de Bioseguridad en las instalaciones, en coordinación con instalaciones de la Caja del Seguro Social.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 20 de 29
---	------------------------	--	-----------------

3. Capacitar, asesorar y entrenar al personal y a la comunidad sobre las normas de bioseguridad.
4. Identificar los factores prevención y control de riesgo para el personal y establecer o recomendar medidas de control.
5. Normar, sistematizar y promover los controles sanitarios preventivos para la población expuesta.
6. Evaluar, dar seguimiento y fiscalizar el cumplimiento y aplicación de las normas de bioseguridad, del personal, a nivel local.
7. Asesorar en materia de bioseguridad a otros comités locales, o afines, tales como, de epidemiología, nosocomiales, salud ocupacional y otros.
8. Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las guías y normas de bioseguridad, así como recomendar a las autoridades las sanciones pertinentes.
9. Dar seguimiento de los problemas identificados que afecten al personal de Salud referentes a la calidad, disponibilidad y distribución de Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad.
10. Elaborar y presentar informes al Nivel Regional de los resultados obtenidos en el cumplimiento de la gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad del nivel de la instalación, nudos críticos y posibles soluciones que permitan la toma de decisiones a nivel nacional, regional y de las instalaciones de salud.
11. Llevar a cabo reuniones mensuales o de forma extraordinaria, para evaluar los resultados de los informes y generar las recomendaciones pertinentes.
12. Coordinar con el Nivel Regional, todas las acciones inherentes al cumplimiento de la gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos Sanitarios de Bioseguridad.
13. Analizar y dar respuesta a la notificación generada por los profesionales de la salud en las instalaciones a nivel público y privado, identificando las alertas sobre situaciones de riesgos inherentes a los Equipos de Protección Personal e Insumos Sanitarios de Bioseguridad.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 21 de 29
---	------------------------	--	-----------------

c) **Personal de la Unidad o Servicio Encargado de Notificar Situaciones Relacionadas con la Gestión de los Equipos de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad**

a. **Personal de la Unidad o Servicio que notifica:**

Profesionales, técnicos y administrativos de las instalaciones de salud.

b. **Objetivo**

Apoyar en la notificación de las situaciones relacionadas con la gestión de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, en las Unidades o Servicios donde laboran.

c. **Funciones**

1. Notificar situaciones relacionadas con la gestión con el Equipo de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad, a través del **“Formulario de Notificación sobre Situaciones en el Uso del Equipo de Protección Personal (EPP) u Otros Insumos de Bioseguridad en Instalaciones de Salud”**, establecido para tal fin, contenida en el anexo No.5.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 22 de 29
---	------------------------	--	-----------------

ANEXOS

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 23 de 29
---	------------------------	--	-----------------

ANEXO No. 1

INFORME CONSOLIDADO NACIONAL

Consolidado Mensual por Región de Salud

Fecha: _____

Región de Salud	Insumo Sanitario	Fecha de Distribución	Disponibilidad

Nota: El Informe Consolidado Nacional que incluye el Regional – Red de Atención Primaria y Red Hospitalaria: es presentado por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, ante el Comité Nacional de Bioseguridad, para el análisis Nacional, y establecimiento de las recomendaciones para la toma de decisiones a nivel superior.

Cada Región por conducto de su Director, debe remitir su Informe Consolidado, al Comité Nacional, por la gestión del Equipo de Protección Personal e Insumos de Bioseguridad.

Firma Responsable

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 24 de 29
---	------------------------	--	-----------------

ANEXO No. 2

INFORME CONSOLIDADO REGIONAL

Consolidado Mensual por Instalación de Salud

Región de Salud _____

Director(a) Regional _____

Fecha: _____

Instalación de Salud	Insumo Sanitario	Fecha de Distribución	Disponibilidad

Nota: El Informe Consolidado Regional – Red Primaria de Atención y Red Hospitalaria debe remitirse al Departamento Regional de Provisión de Servicios de Salud, quien presentará al Comité Regional de Bioseguridad, para el análisis Regional, que incluye la Red Primaria de Atención y la Red Hospitalaria, que permita gestionar o desarrollar acciones de respuesta oportuna de las necesidades de equipos e insumos en las instalaciones de Salud a nivel Regional.

Firma Responsable

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 25 de 29
---	------------------------	--	-----------------

ANEXO No. 3

INFORME CONSOLIDADO DE LA INSTALACIÓN DE SALUD

Instalación de Salud _____

Director(a) de la Instalación _____

Fecha _____

Insumo Sanitario	Fecha de Distribución	Disponibilidad

Nota: El Informe Consolidado Local debe evaluarse, en el Comité Local de Bioseguridad, que permita la intervención oportuna por parte de las Autoridades Locales; además se debe remitir este Informe de la Red Primaria de Atención y de la Red Hospitalaria, consolidado a nivel del Departamento Regional de Provisión de Servicios de Salud del Nivel Regional.

Firma del Director de la Instalación de Salud

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 27 de 29
---	------------------------	--	-----------------

ANEXO No. 5

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN SOBRE SITUACIONES EN EL USO DEL EQUIPO DE
PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) U OTROS INSUMOS DE BIOSEGURIDAD
EN INSTALACIONES DE SALUD

I. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. Fecha de notificación: _____
- b. Instalación de Salud: _____
(Hospital, Policlínica, Policentro, Centro de Salud, MINSA CAPSI, entre
Otros.
- c. Servicio o Departamento donde ocurrió el incidente: _____
- d. Teléfono del servicio: _____
(Salón de Operaciones, Consulta Externa, Laboratorio, Radiología, Sala de Hospitalización,
Farmacia y otros).

Nota: La respuesta a esta notificación se dará en un periodo no mayor a 72
horas laborables.

II. INFORMACIÓN DEL NOTIFICANTE Y/O AFECTADO

- a. Nombre: _____
- b. Profesión: _____ Cargo: _____
- c. Correo electrónico: _____
- d. Teléfono del notificante y/o afectado: _____

Nota: Toda la información contenida en este Formulario es confidencial.

III. SITUACIÓN A NOTIFICAR SEGÚN COMPONENTE:

El siguiente cuadro resume los aspectos relacionados con la gestión integral de los
insumos del equipo de protección personal; desde la existencia de protocolos para su
uso, entrenamiento del personal, supervisión y retroalimentación, provisión y calidad de
los elementos de protección personal u otro insumo de bioseguridad.

Marque con una **X**, el aspecto a notificar, y de requerir amplíe en observaciones la
situación presentada.

COMPONENTE/ASPECTO A NOTIFICAR	EVALUACIÓN		OBSERVACIONES/AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN
	SI	NO	
Protocolos para la selección y uso adecuado de los equipos de protección personal (ejemplo: indicaciones, procedimientos de colocación y retiro)			

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 28 de 29
---	------------------------	--	-----------------

Capacitación/Entrenamiento sobre el uso correcto del equipo de protección personal. Talleres prácticos y de validación de aptitudes para su uso.			
Supervisión de uso adecuado y retroalimentación inmediata durante las jornadas.			
Provisión continua de todos los elementos del equipo de protección personal e insumos de bioseguridad, en las áreas de atención según necesidad.			
Los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, cumplen con criterios de calidad o especificaciones técnicas establecidas en las fichas técnicas.*			

* En caso de reportes de situaciones en la calidad de los equipos de protección personal e insumos de bioseguridad, llenar la siguiente sección del formulario.

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL O INSUMO DE BIOSEGURIDAD

- a. Nombre genérico y/o Comercial: _____
b. N° lote: _____

Llenar la información a continuación según la disponibilidad al momento de la notificación

- c. Nombre del fabricante: _____
d. País de origen: _____
Marca: _____
e. Fecha de fabricación: _____
f. Fecha de vencimiento: _____

V. INFORMACIÓN SOBRE EL INCIDENTE

- a. Fecha del incidente: _____

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	GUÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN SALUD	Página 29 de 29
---	------------------------	--	-----------------

- b. Describa la situación presentada:
-
- c. Ocurrió alguna lesión, daño, incidente o accidente ocupacional relacionado con este elemento de protección personal o insumo de bioseguridad (explique):
-

Importante: Entregar este Formulario de Notificación debidamente llenado al Comité de Bioseguridad de la Instalación de Salud.

FIRMA DEL NOTIFICANTE

FIRMA COMITÉ DE
BIOSEGURIDAD

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 1184 -2022
(de 6 de Diciembre de 2022)

“Asignación de nuevo camino de entrada a la comunidad de Buen Retiro, sobre el folio real 16287 (F), propiedad de Metrotrust, S.A., folio real 475983 (F) propiedad de Rancho Hato Viejo, S.A., y folio real 477660 (F), propiedad de Río Hato, S.A., todos con código de ubicación 2101, ubicados en el corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requieran la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentado ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la solicitud de asignación de nuevo camino de entrada a la comunidad de Buen Retiro hasta el Valle de Antón, sobre el folio real 16287 (F), propiedad de Metrotrust, S.A., folio real 475983 (F) propiedad de Rancho Hato Viejo, S.A. y folio real 477660 (F), propiedad de Río Hato, S.A., todos con código de ubicación 2101, ubicados en el corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé;

Que la solicitud presentada por los propietarios del folio real 16287 (F), propiedad de Metrotrust, S.A., folio real 475983 (F) propiedad de Rancho Hato Viejo, S.A. y folio real 477660 (F), propiedad de Río Hato, S.A., todos con código de ubicación 2101; se debe a que desean resolver temas inherentes con la vialidad en las comunidades del Buen Retiro, hasta Cabuya, para que su acceso no se de hasta el sector del Valle de Antón;

Que la propuesta consiste en asignar y construir una servidumbre desde la Panamericana con un ancho de 25.00 metros, hasta conectarse con la servidumbre que conduce a Buen Retiro con un ancho de 20.00 metros, dicha vía será de uso público;

Que la Carretera con que se conectará la nueva servidumbre posee un ancho de 20.00 metros;

Que la asignación de la servidumbre, de igual forma le dará acceso al folio real 475983 (F) propiedad de Rancho Hato Viejo, S.A., y folio real 477660 (F), propiedad de Río Hato, S.A., todos con código de ubicación 2101;

Que en inspección realizada en el sector, se observó que donde se hará la asignación de servidumbre no se encuentra ningún tipo de estructura y/o infraestructura;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo N°. 782 de 22 de diciembre de 2010;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de (10) diez días hábiles, aviso de convocatoria en mural informativo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial – sede en Plaza Edison y sede en la regional Coclé y a su vez en la Junta Comunal del corregimiento del Chirú, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;



Resolución No. 1184-2022
de Dec. de 2022
Página No. 2

COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
9/12/2022

Que en el informe técnico No.20-22 del 24 de agosto de 2022, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable el cambio de línea de construcción;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Aprobar la asignación de nuevo camino de entrada a la comunidad de Buen Retiro, sobre el folio real 16287 (F), propiedad de Metrotrust, S.A., folio real 475983 (F) propiedad de Rancho Hato Viejo, S.A., y folio real 477660 (F), propiedad de Río Hato, S.A., todos con código de ubicación 2101, ubicados en el corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé.

Parágrafo:

- La servidumbre desde el punto PT N°1 al PT N°2, será de 25.00 metros.
- La servidumbre desde el punto PTN°2 al PT N°4, se reduce a 20.00 metros.

DATOS DE COORDENADAS UTM WGS84		
PT N°1	3757.5877	5088.2553
PT N°2	3905.2844	5545.3964
PT N°4	3428.3933	5739.5436

SEGUNDO: Los planos y documentos digitales aportados, forman parte integral de esta Resolución.

TERCERO: Deberá cumplir con todas las especificaciones y normas vigentes de las instituciones que tienen competencia en el tema de construcción de servidumbre.

CUARTO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que, en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial.

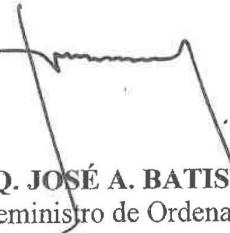
QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

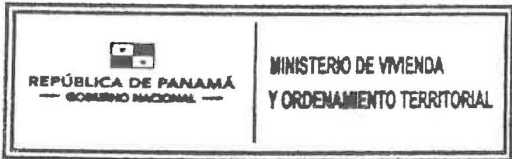
SEXTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Resolución No. 4-2009 de 20 de enero de 2009, Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,


ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro


ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN 292
23 de noviembre de 2022

“Que por medio de la cual se autoriza a la sociedad **PAAL, S.A.**, como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y se otorga acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011 se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y mediante Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que en atención a la Nota 317-2022-ANA-OAL-DG de 4 de agosto de 2022 la sociedad **PAAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la sección de mercantil del Registro Público al folio 323391 con RUC 52090-108-323391 DV 63 a través de su apoderado legal, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, calle Avenida Ernesto T. Lefevre, principal, local 52 y se proceda a la asignación de los códigos de acceso bajo la cuenta 110754 a favor de las siguientes colaboradoras que gestionarán las operaciones de la sociedad:

- **MITZY YOLANY GORDON MOJICA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-729-2455, correo electrónico priority@priorityexpresspty.com;
- **HEXLIA ESTHELA LASSO FLORES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-868-290, correo electrónico atencioncliente@priorityexpresspty.com; y
- **GABRIELA ESTHER ZEBALLOS VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-713-827, correo electrónico trafico@priorityexpresspanama.com.

Que la sociedad consignó la fianza de obligación fiscal (2-97) 072-001-000032926-000000 de 18 de agosto de 2022 expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el 16 de agosto de 2025;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **PAAL, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga** y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en el distrito y provincia de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, calle Avenida Ernesto T. Lefevre, principal, local 52, bajo la cuenta 110754.

Página 2
Resolución 292
23 de noviembre de 2022

2° ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el día **16 de agosto de 2025**.

3° INSTRUIR a la Dirección de Tecnologías de la Información para que proceda a la asignación del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos, en el Módulo de Consolidadores y Desconsolidadores a favor de las señoras:

- **MITZY YOLANY GORDON MOJICA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-729-2455, correo electrónico priority@priorityexpresspty.com;
- **HEXLIA ESTHELA LASSO FLORES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-868-290, correo electrónico atencionalcliente@priorityexpresspty.com; y
- **GABRIELA ESTHER ZEBALLOS VASQUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-713-827, correo electrónico trafico@priorityexpresspanama.com.

4° ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

5° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

6° REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.12.02 20:59:28 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

[F] NOMBRE: Firmado digitalmente por
BURUYIDES [F] NOMBRE
RIOS BURUYIDES RIOS
HITZEBETH HITZEBETH
MERCEDES - ID
MERCEDES - 8-257-707
ID 8-257-707 Fecha: 2022.12.02 11:54:28 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/CQ/rs
V.º B.º GB

Panamá 8:33 AM
mañana 6
diciembre 22
Diogenes Talsol



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 6 DE 12 DE 2022
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN 297
30 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se aprueba la adquisición y habilitación de un teléfono móvil que servirá como mecanismo para la atención de las quejas y/o afectaciones del Programa de Integración Logística Aduanera (PILA)”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del Decreto Ley 1 de 2008 le atribuye competencia legal normativa a la Autoridad Nacional de Aduanas, para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, con la finalidad de establecer controles aduaneros de conformidad con los principios de funcionamientos basados en la armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013 aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que a través de la Resolución 527 de 27 de noviembre de 2018 se crea funcionalmente la Unidad Ejecutora del Programa de Integración Logística Aduanera de la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta otras disposiciones con el objetivo de contribuir a la mejora del sector logístico en Panamá, mediante la modernización de procesos, tecnología, infraestructura y equipos de control fiscal y parafiscal, asegurando la trazabilidad en las rutas fiscales de Panamá;

Que la Ley 91 de 30 de agosto de 2019 aprueba el acuerdo marco para implementar sistemas de control integrado binacional en los pasos de frontera entre Panamá y Costa Rica, firmado en San José, Costa Rica el 29 de junio de 2017;

Que a fin de atender las quejas y denuncias de los ciudadanos que habitan en las áreas colindantes con la obra que desarrolla el Programa de Integración Logística Aduanera (PILA) en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, es necesario la adquisición y habilitación de un teléfono móvil que servirá como mecanismo centralizado de registro y seguimiento, proporcionando una interacción directa que de respuesta oportuna, eficiencia y congruente con la problemática social que pueda surgir;

Que de conformidad con la Resolución 527 de 27 de noviembre de 2018 la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependerá jerárquicamente de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas y contará con autonomía administrativa para los procesos de adquisiciones y de gestión financiera actuando en coordinación con el resto de las direcciones de la Autoridad;

Página 2
Resolución 297
30 de noviembre de 2022

RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR la adquisición y habilitación de un teléfono móvil que servirá como mecanismo para la atención de quejas y/o afectaciones que demandan las comunidades cercanas a las diferentes obras que realiza el Programa de Integración Logística Aduanera (PILA), en los pasos fronterizos ubicados en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

Artículo 2º. INSTRUIR a la Dirección Administrativa de esta Autoridad que proceda con los trámites correspondientes para la adquisición del teléfono móvil, así como la habilitación de la línea telefónica.

Artículo 3º REMITIR copia de la presente resolución a la Gaceta Oficial de la República de Panamá, a la Contraloría General de la República, a la Subdirección General Logística, a la Dirección Administrativa y la Oficina Ejecutora del Programa de Integración Logística Aduanera; todas de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 4º La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 91 de 30 de agosto de 2019; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Resolución 527 de 27 de noviembre de 2018 y concordantes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES -
ID 8-257-707

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE
BURUYIDES RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Fecha: 2022.12.01
11:38:40 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/CQ/rs
V.º B.º GB

[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.12.01 16:22:03
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 9 DE 12 DE 2022
Hitzebeth Buruyides
SECRETARIO (A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN 298
1 de diciembre de 2022**

Por medio de la cual se habilita la puerta de la Zona Libre de Colón que da acceso al Centro Millennium Plaza, ubicado en avenida Ahmad Waked

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley 26 de 27 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Economía Centroamericana, publicado en la Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013 adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 establece la competencia de la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior del servicio aduanero nacional y es la institución del Estado encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por fronteras, puertos y aeropuertos del país para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que le sean aplicables;

Que mediante la Ley 8 de 4 de abril de 2016 se reorganiza la Zona Libre de Colón y establece como objetivo primordial ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento, regulación y administración de las áreas de comercio internacional libre, así como de los bienes inmuebles ubicados dentro de las mismas áreas y la promoción y desarrollo económico, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de sus recursos;

Que la citada Ley ut supra señala que la Zona Libre de Colón podrá tener y operar una o varias áreas adyacentes o cercanas al área de libre comercio internacional que no constituirán parte de esta última, así como, realizar cualquier tipo de actividad que redunde en beneficio de la provincia de Colón o sirva de complemento a las actividades de la Zona Libre, manteniendo un régimen fiscal al resto del territorio de la República de Panamá;

Que en atención a las facultades otorgadas a la Zona Libre de Colón, el señor Giovanni Ferrari en su calidad de Gerente General, presentó solicitud de reapertura de la puerta que da acceso al Centro Millennium Plaza, avenida Ahmad Waked, toda vez que sus clientes, compradores, empresarios, funcionarios y colaboradores de dicha zona franca requieren hacer uso de este paso peatonal, debido a que es una vía de acceso directo, rápido y seguro a los bancos e instituciones públicas. De igual forma, solicita la asignación de los funcionarios que se requieren para ejercer el control de fiscalización correspondiente;

Resolución 298
1 de diciembre de 2022
Página 2

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de la Autoridad de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

- 1° **ACCEDER** a la solicitud presentada por el gerente general de la Zona Libre de Colón de autorizar la habilitación de la puerta que da acceso al Centro Millennium Plaza, ubicado en avenida Ahmad Waked, distrito y provincia de Colón.
- 2° **INSTRUIR** al Administrador Regional de la Zona Norte asignar los funcionarios que se requieren para cumplir con la aplicación de las disposiciones aduaneras tendientes a controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero, así como la entrada y salida de mercancías en las zonas segregadas con regulaciones especiales.
- 3° **ADVERTIR** que la puerta de acceso habilitada mediante la presente resolución queda sometida a las disposiciones establecidas en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y demás legislaciones concordantes.
- 4° **REMITIR** copia a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Tecnología de la Información, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, Unidad de Coordinación de Recintos, Departamento de Gestión de Cobros y a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Norte.
- FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Ley 8 de 4 de abril de 2016 y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.12.02 21:10:45 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
ID 8-257-707

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE
BURUYIDES RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
Fecha: 2022.12.02 12:27:08 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/CQ/gp
V. ° B. ° GB

[F] NOMBRE
QUINTERO
ROMERO
CRISTINA - ID
ID 8-755-200

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE
QUINTERO
ROMERO
CRISTINA - ID
8-755-200
Fecha: 2022.12.02 12:27:08 -05'00'

SECRETARÍA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ, 5 DE 12 DE 2022
SECRETARIO (A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 8-2022
(De 23 de noviembre de 2022)**



Por el cual se modifican algunas disposiciones del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, específicamente en relación con la gestión y manejo de cuentas globales”

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el “Texto Único”).

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva “Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.”

Que el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, adoptó las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento para las Casas de Valores.

Que mediante el Acuerdo No.1-2022 de 26 de enero de 2022, se modifican y adicionan disposiciones al Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, incorporando las reglas para la gestión y manejo de cuentas globales.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que, en sesiones de trabajo de la Superintendencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunas disposiciones respecto de la reglamentación para la gestión y manejo adecuado de cuentas globales u ómnibus al Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011.

Que el presente acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el 24 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2022, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

1 Q.C.
21



ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un párrafo final al **PARÁGRAFO (Aclaratorio)** del artículo 14-B del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 14-B. (Estructuras de custodia por medio de cuenta global):

...

PARÁGRAFO (Aclaratorio):

Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, las cuales se regirán por lo establecido en el artículo 3 (Actividades y Servicios) y en el artículo 14-A (Plan de Negocios) del presente Acuerdo.

Las casas de valores, que mantengan cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 42 del presente Acuerdo y demás reglas internas adoptadas por la central de valores.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 15 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 15. (Modificación del Plan de Negocios):

Toda modificación al Plan de Negocios deberá someterse previamente a la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en atención al procedimiento interno.

La Superintendencia podrá denegar la modificación del Plan de Negocios, si el documento propuesto no se ajusta a la descripción contenida en los artículos 14-A y 14-B del presente Acuerdo. Se exceptúan las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, a quienes no le aplica el artículo 14-B del presente Acuerdo.

La modificación de un Plan de Negocios hacia las estructuras de custodia por medio de cuenta global A, B o C, deberá contener el modelo elegido por la casa de valores de acuerdo con lo establecido en el artículo 14-B del presente Acuerdo, para su autorización por parte de la Superintendencia.

Las casas de valores tendrán que modificar su Plan de Negocios para incorporar los nuevos requisitos establecidos en los artículos 14-A y 14-B del presente Acuerdo. Se exceptúan las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, a quienes no le aplica el artículo 14-B del presente Acuerdo.

PARAGRAFO (Plazo de Adecuación):

La adecuación de un Plan de Negocios hacia las estructuras de custodia por medio de cuenta global A, B o C, se hará de la siguiente forma y dentro de los siguientes plazos:

1. Las casas de valores, a través de su Ejecutivo Principal, **tendrán hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023** para presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su autorización, el Plan de Negocios modificado, el cual deberá contener la estructura de custodia por medio de cuenta global elegida.

2 a.c.
22



Dentro de los siguientes seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, **la Superintendencia del Mercado de Valores revisará los Planes de Negocios presentados y las casas de valores deberán atender las observaciones (de haberlas) y cumplir con los requisitos para obtener su autorización.**

Las observaciones realizadas **dentro de estos seis (6) meses**, deberán ser atendidas por las casas de valores en el plazo que fije la Superintendencia, que no será mayor a treinta (30) días calendario y que contará a partir del recibido de la comunicación de la Superintendencia. Este plazo correrá nuevamente, en caso de que la Superintendencia realice nuevas observaciones.

Durante el plazo de adecuación antes establecido (numerales 1 y 2), las casas de valores podrán seguir operando a través de la estructura de custodia por medio de cuenta global que mantienen vigente en su Plan de Negocios.

Finalizado el plazo de adecuación antes establecido (numerales 1 y 2), la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante resolución, restringirá las operaciones de las casas de valores que no cuenten con la autorización para operar bajo una de las estructuras de custodia por medio de cuenta global establecidas en el artículo 14-B del presente Acuerdo. Dicha restricción de operaciones se adoptará buscando la preservación del patrimonio de los clientes.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 42 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 42. (Requisitos):

La casa de valores que mantenga cuentas globales **bajo cualquiera de las estructuras de custodia** descritas en el artículo 14-B del presente Acuerdo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La casa de valores está obligada a mantener contablemente fuera de balance los activos financieros de sus clientes, así como deberá mantener registros individuales actualizados por cliente que muestren los saldos en efectivo, valores y préstamos, con el objeto de que éste cuadre por cliente con el mayor general contable y con los estados de cuentas de clientes y custodios.
2. Mantener una separación contable en libros de los activos financieros propios y de clientes de la casa de valores. Dicha separación deberá reflejarse en el plan de cuenta contable. Lo anterior deberá estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, a su requerimiento.
3. Realizar conciliaciones diarias de los activos financieros por cliente sobre todas sus cuentas de custodia global.

La casa de valores que mantenga cuentas globales **bajo la estructura de custodia C** descrita en el artículo 14-B del presente Acuerdo, deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

1. El intermediario financiero que ofrece los servicios de cuenta global, así como quien mantiene la custodia final de los activos financieros, deben operar desde una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores o estar regulado por un Supervisor que sea firmante del apéndice A del Memorando Multilateral de Entendimiento (MMoU) de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés). El intermediario financiero debe estar autorizado para brindar este servicio y para manejar activos financieros de terceros.
2. La casa de valores debe identificar ante el intermediario financiero esta cuenta como global o cuenta de manejo de activos financieros de terceros, al momento de la apertura de la cuenta.
3. Los activos financieros mantenidos en cuentas globales con instituciones financieras que sean partes relacionadas, al tenor de la definición establecida en la Ley del Mercado de Valores, no podrán sobrepasar el



veinte por ciento (20%) del total de los activos financieros bajo administración de la casa de valores y dichas instituciones financieras, así como quien mantiene la custodia final de los activos financieros, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

Las casas de valores que, por alguna situación de mercado, sobrepasen el porcentaje antes establecido, tendrán la obligación de notificarlo a la Superintendencia a través de su Ejecutivo Principal, en un término de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha en que se incumplió el porcentaje antes establecido. A partir de la fecha del incumplimiento, la casa de valores contará con un plazo máximo de tres (3) meses para ajustarse al porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Sobre la base del análisis del modelo de negocio establecido, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exceptuar a las casas de valores del cumplimiento del presente numeral.

La Superintendencia a fin de evaluar la excepción total o parcial de la aplicación de este numeral, tomará en consideración los siguientes aspectos: i) si los activos financieros en el custodio se encuentran debidamente identificados y/o segregados por cliente de la casa de valores; y/o ii) si existe alguna disposición contractual entre la casa de valores y el custodio que permita a la casa de valores (o al liquidador designado por la Superintendencia en caso de liquidación forzosa de la casa de valores) en nombre de los tenedores indirectos tener acceso a sus activos financieros; y/o iii) cualquier otro elemento que se estime conveniente para mitigar los riesgos asociados.

Siempre que la Superintendencia autorice a exceptuarse del cumplimiento total o parcial de lo dispuesto en el presente numeral, la casa de valores, debe solicitar a la institución financiera que le ofrece el servicio de cuenta global que mantiene la custodia de los activos financieros de sus clientes, que en la misma comunicación requerida en el artículo 47 del presente Acuerdo, confirme que dentro de la cuenta global mantiene las cuentas de los clientes de la casa de valores debidamente segregadas de forma individual.

Plazo de Adecuación. Para cumplir con lo dispuesto en el presente numeral, las casas de valores contarán con un plazo de adecuación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores autorice el Plan de Negocios.

4. Incluir en el Plan de Negocios lo establecido en el artículo 14-A del presente Acuerdo, respecto a la estructura de negocio que permite el uso de cuentas globales.
5. La casa de valores debe mantener y utilizar un manual de gestión de custodia de activos financieros, el cual deberá estar aprobado por su junta directiva. Este manual debe estar actualizado y a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, a su requerimiento.
6. Se le debe dar seguimiento a los riesgos que se puedan presentar en el manejo de la cuenta global y debe existir un proceso de control interno para verificarlos de manera mensual y realizar una auditoría interna trimestral, como mínimo, al proceso de registro y conciliación de la cuenta global. Esta auditoría debe incluir muestras de conciliaciones efectuadas en fechas diferentes a los cierres de cada mes.
7. En el evento de que, producto de la conciliación ejecutada, se observe algún faltante de activos financieros que no esté justificado, el responsable de la función de auditoría interna deberá remitir los hallazgos al Comité de Auditoría, quienes deberán determinar si el faltante es material para reportarlo a la Superintendencia. Si se determina que el faltante es material, el Ejecutivo Principal de la casa de valores tendrá la obligación de notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores las diferencias encontradas en las conciliaciones, en un término de tres (3) días hábiles, contados desde el momento en que el Comité de Auditoría tuvo conocimiento de esta situación.

4 a.c.
20



Debe considerarse que un faltante es material, siempre que **represente o sobrepase el 3%** de los activos financieros bajo administración. Las casas de valores contarán con un plazo máximo de diez (10) días calendario para restituir dicho faltante, contados desde la fecha de notificación a la Superintendencia.

En el caso de faltantes **por debajo del 3%** de los activos financieros bajo administración, que se mantengan por un periodo continuo de hasta (20) días calendario, la casa de valores tendrá la obligación de notificarlo a la Superintendencia a través de su Ejecutivo Principal, en un término de tres (3) días hábiles, contados desde el momento en que se cumple el periodo antes establecido. Las casas de valores contarán con un plazo máximo de diez (10) días calendarios para restituir dicho faltante, contados desde la fecha de notificación a la Superintendencia.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 43 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 43. (Infraestructura, sistemas, procesos y registros):

La casa de valores que maneje cuentas globales debe mantener un sistema tecnológico contratado o de su propiedad, el cual debe ser estable, robusto y permitirle llevar un registro preciso de los activos financieros en custodia. Sin perjuicio de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo 5-2018 de 21 de agosto de 2018, que establece los lineamientos generales para la gestión del riesgo de tecnología de la información, el sistema tecnológico, como mínimo, debe:

1. Identificar los activos financieros mantenidos en la cuenta global, que responden por los derechos bursátiles reconocidos por la casa de valores a sus clientes en las cuentas de inversión, así como la cantidad y valor correspondiente a cada cliente.
2. Identificar de forma eficiente el cliente titular de derechos bursátiles sobre los activos financieros que están bajo la custodia, con un número de cuenta y código irreemplazable, para cada cuenta de inversión del cliente.
3. Realizar la distribución correspondiente de los pagos de cupones, dividendos u otros, aplicados a los clientes.
4. Identificar los eventos corporativos que le corresponden a cada cliente.
5. Identificar los vencimientos de cada activo financiero que se custodia en la cuenta global.
6. Identificar los activos financieros que constituyen las garantías de las operaciones de cada cliente.
7. Generar estados de cuenta presentes e históricos y por periodos definidos de clientes.
8. Generar la información detallada e individual de las cuentas de terceros que la casa de valores mantenga en los custodios.
9. Mantener el respaldo de los registros de los activos financieros en custodia en un sitio alternativo.
10. Contar con los controles correspondientes a la seguridad, salvaguarda y recuperación de los registros que sean almacenados o grabados en el mismo.

La información antes descrita, que debe generar el sistema, debe mantenerse a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el momento que esta lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo 44 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 44. (Acuerdos o Contratos de Préstamos de Valores):

Las casas de valores que deseen ofrecer el servicio de otorgamiento de préstamos para la compra de títulos valores, deberán cumplir con lo siguiente:



Indicar las modalidades de estos en su plan de negocios (Productos y servicios).

Identificar los títulos pignorados en la cuenta global correspondiente con el custodio.

Establecer la documentación contractual independiente del contrato principal, correspondiente a la modalidad de préstamos que se ofrece, y la misma debe ser firmada por los clientes.

4. Implementar los controles, límites, políticas, procedimientos y metodologías de seguimiento para la mitigación de los riesgos que conllevan dichos servicios.
5. En el caso de préstamos de margen, deberán contemplar las políticas para la marginación de los títulos en las cuentas correspondientes.

La casa de valores debe mantener contractualmente dos cuentas globales donde mantenga la custodia (custodio) de sus activos financieros, una donde permanecerán los valores pignorados y la otra donde estén los valores libres de gravámenes. Dichas cuentas deben ser conciliadas por separado.

La cuenta global de la casa de valores donde se mantienen los activos financieros de los clientes libre de gravámenes, bajo ningún concepto se puede pignorar o de otro modo gravar o comprometer.

La casa de valores, incluyendo sus empleados, directivos, accionistas, representantes o cualquier otra persona que actúe a nombre de esta, no podrá utilizar una cuenta global, que tenga derechos bursátiles sobre activos financieros de clientes, para su propio beneficio o de terceros.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 45 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:

Artículo 45. (Prohibición de ventas en corto):

La casa de valores no podrá ofrecer el servicio de vender en corto desde cuentas globales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luis A. Chalhoub
Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva

Adriana Carles
Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 11 de 22
[Firma] 24/11/22
Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 9-2022
(De 23 de noviembre de 2022)**

Que modifica el artículo 9 del Acuerdo 02-2014 de 06 de agosto de 2014"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo 02-2014 de 06 de agosto de 2014, con el objetivo de incentivar la industria y el desarrollo del sector, se crea la categoría de Sociedad de Inversión Inmobiliaria, ejerciendo la potestad determinada en el artículo 153 del Texto Único, que dispone que la Superintendencia podrá establecer categorías de Sociedad de Inversión en atención al tipo de riesgo asociado con determinados objetivos y políticas de inversión, tipos de carteras y bienes, niveles de endeudamiento o de liquidez u otros parámetros que estime apropiados.

Que en sesiones de trabajo se ha considerado necesario modificar algunas disposiciones reglamentarias contenidas en el Acuerdo No. 02-2014 de 06 de agosto de 2014, específicamente en su artículo 9, sobre las políticas de inversión que deben cumplir las Sociedades de Inversión Inmobiliarias registradas, con el fin de aclarar el alcance de estas políticas de inversión.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que tomando en cuenta que las modificaciones contempladas en este acuerdo representan un beneficio para las partes involucradas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 9 del Acuerdo 02-2014 de 06 de agosto de 2014, el cual quedará así:

Artículo 9 (Políticas de Inversión)

La Sociedad de Inversión Inmobiliaria registrada conforme a este Acuerdo deberá cumplir con las siguientes políticas de inversión:



- c) Aquellos bienes inmuebles que no cuenten con un anteproyecto.
- d) Opciones de compraventa y promesas de compraventa de bienes inmuebles, siempre que el vencimiento de dichas opciones y promesas no supere el plazo de tres (3) años y que los correspondientes contratos no establezcan restricciones a su libre traspaso.
- e) Títulos valores, públicos o privados, que gocen de garantías reales emitidos por empresas que se dediquen al negocio de desarrollo y administración inmobiliaria.
- f) Cualesquiera inversiones que le otorguen derechos reales sobre bienes inmuebles.
- g) Derechos sobre bienes inmuebles que permitan realizar el negocio de desarrollo y administración inmobiliaria.
- h) Derechos sobre bienes inmuebles derivados de concesiones que permitan realizar el negocio de desarrollo y administración inmobiliaria.
- i) Acciones, cuotas de participación y demás valores emitidos por sociedades de inversión inmobiliarias. En estos casos, deberá constar información y documentación que sustente que dichas sociedades de inversión inmobiliarias cumplen con las políticas de inversión indicadas en este artículo.

Las inversiones a que se refieren los literales c) y d) anteriores no podrán representar, en ningún caso, más del veinte por ciento (20%) del activo de la Sociedad de Inversión Inmobiliaria; a efectos de este límite, las opciones de compraventa y las promesas de compraventa se valorarán considerando el monto de los aportes abonados al precio de venta pactado de los bienes inmuebles.

2. **(Inversiones Incidentales)** Que hasta un veinte por ciento (20%) de sus activos sean invertidos en cuentas de ahorros o depósitos a plazo fijo en bancos con grado de inversión, o en valores con grado de inversión que sean negociados en una bolsa de valores u otro mercado organizado. Para los efectos del grado de inversión, el banco o los valores deberán tener calificación de grado de inversión o superior, en los últimos doce meses, emitida por una de las agencias calificadoras de riesgo internacional de Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's, o calificación equivalente o superior, en los últimos doce meses, emitida por entidades calificadoras registradas ante la Superintendencia.

En caso de inversión en instrumentos financieros, sólo será permitido si es para fines de cobertura. Estas Inversiones Incidentales deberán realizarse por medio de intermediarios financieros debidamente autorizados y deberán documentarse. Este sustento deberá conservarse por un periodo no menor a cuatro (4) años a partir de la realización de la Inversión Incidenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Luis Chalhoub
Presidente de la Junta Directiva

Adriana Carles
Secretaria de la Junta Directiva
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 24 de 11 de 2022

24/11/22
Fecha:

Universidad Autónoma de Chiriquí

Secretaría General 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO NO.3-2022 Sesión extraordinaria virtual del 21 de julio de 2022

ACUERDO:

1. **SE APROBÓ** la Resolución No.1-2022, en defensa de la autonomía universitaria:

RESOLUCIÓN No.1-2022

La Universidad Autónoma de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 4 del 16 de enero de 2006 que crea nuestra institución.

CONSIDERANDO

Primero. Que, en recientes declaraciones a los medios de comunicación, la señora Marcela Galindo en nombre de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, solicitó la renuncia de la Máxima Autoridad de la Universidad Autónoma de Chiriquí, electa por votación directa de los tres estamentos.

Segundo. Que, con estas declaraciones temerarias e irresponsables, la señora Marcela Galindo atentó contra la autonomía universitaria, al solicitar la renuncia de un rector.

Tercero. Que el artículo 103 de la Constitución Nacional establece que la Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo; con la facultad para organizar sus estudios y administrar su personal.

Cuarto. Que el artículo 1 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, reconoce la personería jurídica de la Universidad Autónoma de Chiriquí, la cual es una institución de educación superior, **autónoma, oficial y estatal**.

Quinto. Que el artículo 2 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, señala que la autonomía de conformidad con lo que establece la Constitución Política, garantiza a la Universidad Autónoma de Chiriquí la libertad de cátedra en su gestión académica, administrativa y financiera, de producción y de servicio, económica y patrimonial. Además, le garantiza la inviolabilidad de sus predios, su autorregulación, el manejo de los recursos presupuestarios y de los fondos propios de autogestión, así como el derecho a autogobernarse.

Sexto. Que en un Estado democrático de derecho no podemos pretender desconocer la norma constitucional, legal y estatutaria vigente, so pretexto de restablecer el orden social.

RESUELVE:

Primero. Rechazar y repudiar todos los actos y acciones que violentan la autonomía de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Segundo. Como máximo Órgano de Gobierno Universitario, exigimos a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, respeto a la autonomía e institucionalidad universitaria.

Tercero. Solicitar a las autoridades, en nuestro Estado democrático de derecho se mantenga el respeto de la norma constitucional, legal y estatutaria vigente, que garantiza nuestra autonomía.

Cuarto. Como institución de educación superior, garante del desarrollo académico y de la democracia participativa, hacemos un llamado a toda la comunidad en general, a censurar todo discurso e insinuación que llame a la anarquía, viole la democracia y atente contra la paz social que anhelamos todos los panameños.

Quinto. Hacer un llamado extensivo a la familia universitaria a mantenernos alerta y dispuestos a defender nuestra autonomía universitaria.

Sexto. Entregar la presente resolución a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá; a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Chiriquí, y a todos los medios de comunicación social.

Dada en la ciudad universitaria a los 21 días del mes de julio de 2022.



MGTR. EDGARDO A. DE LA TORRE
SUBSECRETARIO GENERAL

/Idenis

Universidad Autónoma de Chiriquí

Secretaría General 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO NO.3-2022

Sesión extraordinaria virtual del 21 de julio de 2022

RESOLUCIÓN No.1-2022

La Universidad Autónoma de Chiriquí, en uso de sus facultades legales que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 4 del 16 de enero de 2006 que crea nuestra institución.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en recientes declaraciones a los medios de comunicación, la señora Marcela Galindo en nombre de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, solicitó la renuncia de la Máxima Autoridad de la Universidad Autónoma de Chiriquí, electa por votación directa de los tres estamentos.

Segundo. Que, con estas declaraciones temerarias e irresponsables, la señora Marcela Galindo atentó contra la autonomía universitaria, al solicitar la renuncia de un rector.

Tercero. Que el artículo 103 de la Constitución Nacional establece que la Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo; con la facultad para organizar sus estudios y administrar su personal.

Cuarto. Que el artículo 1 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, reconoce la personería jurídica de la Universidad Autónoma de Chiriquí, la cual es una institución de educación superior, **autónoma, oficial y estatal**.

Quinto. Que el artículo 2 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, señala que la autonomía de conformidad con lo que establece la Constitución Política, garantiza a la Universidad Autónoma de Chiriquí la libertad de cátedra en su gestión académica, administrativa y financiera, de producción y de servicio, económica y patrimonial. Además, le garantiza la inviolabilidad de sus predios, su autorregulación, el manejo de los recursos presupuestarios y de los fondos propios de autogestión, así como el derecho a autogobernarse.

Sexto. Que en un Estado democrático de derecho no podemos pretender desconocer la norma constitucional, legal y estatutaria vigente, so pretexto de restablecer el orden social.

RESUELVE:

Primero. Rechazar y repudiar todos los actos y acciones que violentan la autonomía de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Aprobada en Consejo General Universitario No.3-2022
Sesión extraordinaria virtual del 21 de julio de 2022

1

Consejo General Universitario 3-2022
Resolución No.1-2022
Página 2

Segundo. Como máximo Órgano de Gobierno Universitario, exigimos a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, respeto a la autonomía e institucionalidad universitaria.

Tercero. Solicitar a las autoridades, en nuestro Estado democrático de derecho se mantenga el respeto de la norma constitucional, legal y estatutaria vigente, que garantiza nuestra autonomía.

Cuarto. Como institución de educación superior, garante del desarrollo académico y de la democracia participativa, hacemos un llamado a toda la comunidad en general, a censurar todo discurso e insinuación que llame a la anarquía, viole la democracia y atente contra la paz social que anhelamos todos los panameños.

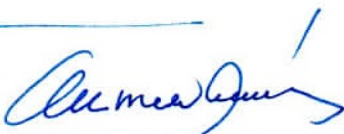
Quinto. Hacer un llamado extensivo a la familia universitaria a mantenernos alerta y dispuestos a defender nuestra autonomía universitaria.

Sexto. Entregar la presente resolución a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá; a la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Chiriquí, y a todos los medios de comunicación social.

Dada en la ciudad universitaria a los 21 días del mes de julio de 2022.



MSc. Edgardo De La Torre
Subsecretario General



Dra. Olda Cano de Araúz
Rectora a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N° 49
(Del 15 de noviembre de 2022)

***“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de VISTA ALEGRE”.***

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de VISTA ALEGRE, representada por la H.C. LUZ DENIA OLIVER, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada Fiesta de Aniversario de la comunidad del Valle de Vista Alegre con, (ventas de comidas, refresco, cerveza en (lata) discoteca bailable, etc), a realizarse los día 19 de noviembre del presente mes, la cual se realizara en la Cancha de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre bajo la responsabilidad de, la Señora Nahely Naurobi Cambell, con cédula de identidad No. 8-764-382.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados para las fiestas de fin de año.
- Que es potestad del Concejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Que la Junta Comunal de VISTA ALEGRE, representada por la H.C. LUZ DENIA OLIVER, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada Fiesta de Aniversario de la comunidad del Valle de Vista Alegre con, (ventas de comidas, refresco, cerveza en (lata) discoteca bailable, etc), a realizarse los día 19 de noviembre del presente mes, la cual se realizara en la Cancha de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre bajo la responsabilidad de, la Señora Nahely Naurobi Cambell, con cédula de identidad No. 8-764-382.

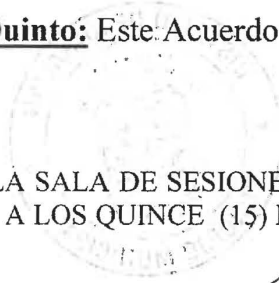
Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de Vista Alegre del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

Artículo Tercero: Comunicar este Acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal y Oficina de Fiscalización para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.

Artículo Cuarto: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTI DOS (2022).





H.C. ISAAC FIGUEROA.
PRESIDENTE





H.C. ANTONIO ATENCIO
VICEPRESIDENTE



CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 17 DE noviembre DE 2022

SANCIONADO

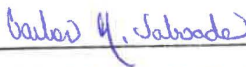


ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día jueves (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día martes (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



COPIA ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL





**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL No.50
(Del 22 de NOVIEMBRE de 2022)**

“Por el cual se autoriza al Alcalde del MUNICIPIO DE ARRAIJÁN a suscribir Contrato con la COMISIÓN LIQUIDADORA de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO CHORRILLO, RL., para el uso y administración de la Finca N°62778.”.

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de Acuerdo Municipal N°09 de 15 de febrero de 2022, donde se aprobó los proyectos de Descentralización en los diferentes Corregimientos del Distrito de arraiján, en específico el proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DE NUEVO CHORRILLO** , por un monto de B/.450,000.00” Y el proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE BESIBOL PRE JUNIOR DE NUEVO CHORRILLO”**, por un monto de B/.300,000.00, ambos proyectos localizado en la finca N°62778, Ubicada en el Corregimiento de Cerro Silvestre, el cual su objetivo es mejorar las condiciones de las mismas ya que en la actualidad son utilizadas para el deporte.
2. Que por medio de Resolución N°038 del 28 de julio de 2022, la secretaria nacional de Descentralización y su Comité ejecutivo, otorgan viabilidad a los dos proyectos antes mencionados, ubicado en los renglones 29 y 30, a fin de cumplir con todos los procedimientos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto.
3. Que bajo lo dispuesto en Contrato a realizar con la **COMISIÓN LIQUIDADORA de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO CHORRILLO, RL. (IPACOO)**, puesto que el terreno es propiedad de la Cooperativa antes mencionada, quedara establecido nos autoricen para el uso y administración de la finca N°62778, Código de ubicación 8003, la cual mantiene 2 hectáreas +6561.93M2 para la construcción por parte del Municipio de Arraiján de los proyectos **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DE NUEVO CHORRILLO y “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE BESIBOL PRE JUNIOR DE NUEVO CHORRILLO”**.
4. Que a su vez la Dirección de Innovación Municipal del Distrito de Arraiján confeccionara su respectivo pliego de cargos bajo el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y realizara llamado para acto público.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar autorizar al **Alcalde del Municipio de Arraiján** a suscribir contrato con el Representante Legal de la **COMISIÓN LIQUIDADORA de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO CHORRILLO, RL. (IPACOOB)**, para que el Municipio mantenga el uso y administración de la finca N°62778, Código de ubicación 8003, la cual mantiene 2 hectáreas +6561.93M2 para la construcción de los proyectos **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL DE NUEVO CHORRILLO y “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE BESIBOL PRE JUNIOR DE NUEVO CHORRILLO”**.

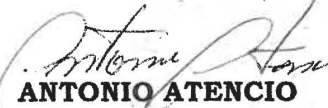
SEGUNDO: Los acuerdo y clausulas serán presentadas por escrito en el Contrato suscrito por esta municipalidad en conjunto con la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Servicios Múltiples Nuevo Chorrillo, posterior al presente acuerdo.

TERCERO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de noviembre de 1973, Texto Único de la Ley 22 del 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017.

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VENTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


H.C. ISAAC FIGUEROA
PRESIDENTE


H.C. ANTONIO ATENCIO
VICEPRESIDENTE


CARLOS M. TABOADA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 23 DE noviembre DE 2022

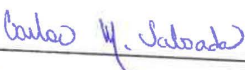
SANCIONADO


ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



Comuníquese y Cúmplase.




FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día miércoles (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día lunes (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL





**PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
MUNICIPIO DE ARRAIJAN**

**ACUERDO MUNICIPAL No.51
(De 22 de noviembre de 2022)**

“Por el cual se autoriza al señor alcalde del Distrito de Arraiján para que suscriba DOS (2) acuerdos de cooperación interinstitucional entre el municipio de arraiján y la secretaría nacional de Discapacidad.”

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que **EL MUNICIPIO**, como Institución comprometida con cada uno de los habitantes del Distrito de Arraiján, busca promover proyecto, programas y planes que faciliten y contribuyan a la inclusión social plena de las personas con discapacidad y sus familiares.

Que **Rollyns A. Rodríguez T. Alcalde del Distrito de Arraiján** e **IRIS MERCEDES GONZÁLEZ DE VALENZUELA** Directora y Representante Legal de la Secretaría Nacional de Discapacidad, están de acuerdo en fortalecer el trabajo interinstitucional, que ambos realizan en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias, para el mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada institución y que favorezcan la inclusión social.

Que mediante Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley 42 de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, establece en su artículo 30, que las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y a la participación, en igualdad de oportunidades, a la vida cultural, a las actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento, deportivas y turísticas, a la información y a la comunicación en general.

Que el artículo 14, de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, “Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito”.

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor alcalde del Distrito de Arraiján para que suscriba acuerdo entre el Municipio de Arraiján y la secretaría nacional para promover la cooperación interinstitucional, a fin de generar acciones que contribuyan a la adecuación y desarrollo de playas accesibles en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias; logrando así, un desarrollo sostenible del turismo y una gestión ambiental, a través de la municipalidad.

SEGUNDO: AUTORIZAR, al señor alcalde del Distrito de Arraiján a suscribir CONVENIO MARCO, encaminado a realizar, desarrollar y celebrar cualquier tipo de acciones conjuntas, tendientes a fomentar la cooperación en el ámbito académico, técnico, de investigación y administrativo entre **EL MUNICIPIO** y **LA SENADIS**, que contribuyan al fortalecimiento de la gestión interinstitucional.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO Que el artículo 14, de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley 42 de 1999.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VENTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).


H.C. ISAAC FIGUEROA
PRESIDENTE




H.C. ANTONIO ATENCIO
VICEPRESIDENTE


CARLOS M. TABOADA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 23 DE noviembre DE 2022

SANCIONADO


ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



Comuníquese y Cúmplase.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día miércoles (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día lunes (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



RECIBIDO POR EL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN



REPUBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N°52
(DE 22 NOVIEMBRE DE 2022)

*“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de VISTA ALEGRE”*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Vista Alegre, representada por la H.C. LUZ DENIA OLIVER, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada “ **Actividad Recreativa de la Junta de Desarrollo Local de la Comunidad de Rio Indio en el Corregimiento de Vista Alegre** ”, el 04 de diciembre de 2022, en un horario de 8:00 a.m a 10: 00 p.m. Donde habrá actividades recreativas, deportivas para niños, juegos de bingo, tómbolas, ventas de comida preparadas, refrescos y bebidas alcohólicas. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del SR. ADRIAN A. GALLARDO, con cedula de identidad personal N° 8-423-92 y numero de contacto 6869-1551.
- Que los fondos recaudados en esta actividad, serán utilizados para la celebración de la fiesta de navidad para los niños de la comunidad.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Junta Comunal de Vista Alegre, representada por la H.C. LUZ DENIA OLIVER, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada “ **Actividad Recreativa de la Junta de Desarrollo Local de la Comunidad de Rio Indio en el Corregimiento de Vista Alegre** ”, el 04 de diciembre de 2022, en un horario de 8:00 a.m a 10: 00 p.m. Donde habrá actividades recreativas, deportivas para niños, juegos de bingo, tómbolas, ventas de comida preparadas, refrescos y bebidas alcohólicas. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del SR. ADRIAN A. GALLARDO, con cedula de identidad personal N° 8-423-92 y numero de contacto 6869-1551.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Vista Alegre del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecidos en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

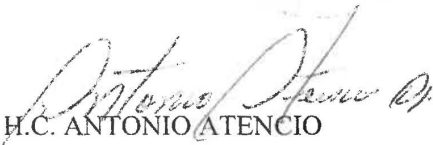
ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).


H.C. ISAAC FIGÜEROA
PRESIDENTE.




H.C. ANTONIO ATENCIO
VICEPRESIDENTE


CARLOS M. TABOADA H.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 22 DE noviembre DE 2022

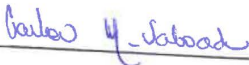
SANCIONADO


LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día jueves (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día lunes (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



IMPRESO EN LA OFICINA DE
LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE MONTIJO**



**ACUERDO N°07-2022
(Del 18 de octubre de 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, APRUEBA EL USO DEL 8% DE LOS INGRESOS GENERADOS DURANTE EL PERIODO 2018 AL 2021 DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL COIBA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MONTIJO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo al presupuesto de Rentas y Gastos que contendrá el Programa de Descentralización a través de los proyectos de Inversión y Funcionamiento según la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

En vista que el señor Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal tal como lo establece la Ley presentó un ante proyecto de presupuesto para la utilización de las partidas de Descentralización para Funcionamiento e Inversión, el cual fue sometido a un estudio y amplia discusión por el pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Montijo.

Que el artículo 14 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973 indica que los consejos municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Municipio.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR el uso del 8% de los ingresos generados de las áreas protegidas del Parque Nacional Coiba de los años: **2018 con un monto de dieciocho mil quinientos veintitrés balboas con 08/100 (B/.18, 523.08), 2019 veintiún mil novecientos cincuenta balboas con 60/100 (B/.21, 950.60), 2020 nueve mil ochocientos noventa y nueve balboas con 48/100 (B/.9,899.48) y el año 2021 cuatro mil cuatrocientos treinta y siete balboas con 28/100 (B/.4, 437.28). Dando como resultado una suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos diez balboas con 44/100 (B/.54,810.44).**

SEGUNDO: APROBAR la compra del terreno para el proyecto de proceso de relleno sanitario.

TERCERO: AUTORIZAR al señor alcalde Municipal gestionar el uso de estos ingresos para la adquisición del terreno.

CUARTO: Este acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY N° 44 DEL 26 DE JULIO DEL 2004 QUE CREA EL PARQUE NACIONAL COIBA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Dado y aprobado en el salón del Concejo Municipal a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

H.R. GUILLERMO PINILLA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



LEYRI GODOY
SECRETARIA (encargada)

Sancionado por el alcalde Municipal del Distrito de Montijo a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

LIC. JULIO C. VIVIES C.
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE MONTIJO



RENELDA de CEDEÑO
SECRETARIA



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°241

De 06 de diciembre de 2022

Por el cual se modifica el Acuerdo N°142 de 2 de agosto de 2022.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°142 de 02 de agosto de 2022, se concedió a todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, ya sean personas naturales o jurídicas, un período de moratoria en el pago de recargos e intereses generados, al realizar acuerdos de pago especiales a partir del 15 de agosto de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022, y se modifican y adicionan disposiciones del Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011;

Que debido a la gran afluencia de contribuyentes que se han presentado a acogerse a la moratoria establecida en el Acuerdo N°142 de 2022 y en aras de brindar oportunidad a los contribuyentes que por razones diversas ajenas a sí mismos y/o procesos internos no han logrado finalizar sus trámites y/o presentarse al Municipio de Panamá, se hace necesario modificar el mencionado Acuerdo, a fin de extender el período de moratoria establecido hasta el 15 de diciembre de 2022;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que de conformidad con el Artículo 15 de la citada Ley 106 de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Consejo Municipal, y los decretos de los alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero del Acuerdo N°142 de 2 de agosto de 2022, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, ya sean personas naturales o jurídicas, un periodo de moratoria en el pago de los recargos e intereses generados, al realizar acuerdos de pago especiales a partir del 15 de agosto de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, bajo condiciones transitorias especiales, establecidas en este Acuerdo.

Todo contribuyente que desee acogerse a las condiciones transitorias de convenios de arreglo de pago que establece esta norma, deberá haber presentado su (s) declaración (es) jurada (s) de ingresos brutos que le correspondía presentar hasta el presente año, previamente a la firma del convenio de arreglo de pago, de lo contrario, no podrá acogerse a los beneficios que en esta norma se detallen, luego del 30 de diciembre de 2022, los arreglos de pago, no se realizarán bajo estas medidas transitorias especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo décimo primero del Acuerdo N°142 de 2 de agosto de 2022, así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas transitorias de nuevos arreglos de pagos a realizarse desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, no aplicarán para contribuyentes que tengan a la fecha de solicitud, un acuerdo de pago anterior vigente y en curso.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°241
De 06/12/2022

En caso de que el contribuyente tenga un arreglo de pago vigente y en curso, y quiera acogerse a estas condiciones transitorias de arreglo de pago para alguna nueva deuda generada, el mismo deberá primero cancelar la totalidad del monto que adeude en su arreglo de pago vigente o en curso. Luego que cancela la deuda pendiente del arreglo de pago que tenía en curso, podrá apersonarse a Tesorería Municipal, a que le realicen un nuevo arreglo de pago, con el nuevo saldo, que tenga pendiente de pagar y teniendo en cuenta las condiciones especiales de arreglo de pago, que se mencionan en los artículos anteriores de este mismo acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo décimo tercero del Acuerdo N°142 de 2 de agosto de 2022, así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo y las cláusulas contenidas en el mismo son transitorias y especiales por motivos de la situación económica actual del país que originan esta moratoria de pago de recargos e intereses para los contribuyentes, por lo cual solamente estarán vigente hasta el día 30 de diciembre de 2022. Transcurrido dicho plazo, las mismas quedarán sin efecto y los contribuyentes deberán acogerse a las normativas tributarias regulares del Municipio de Panamá.

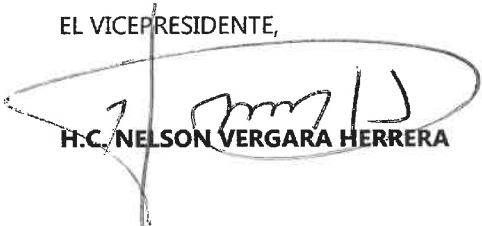
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes diciembre del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE,

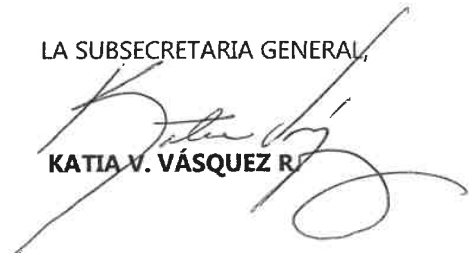

H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. NELSON VERGARA HERRERA

Maritza Mojica. -

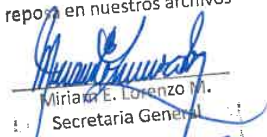
LA SUBSECRETARIA GENERAL,


KATIA V. VÁSQUEZ R.

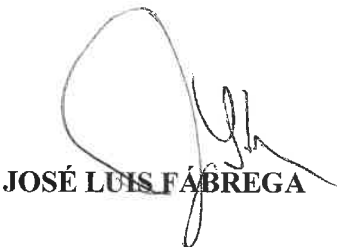
Acuerdo No.241
Del 06 de diciembre de 2022

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 12 de diciembre de 2022

Es Fiel copia de la copia que
reposit en nuestros archivos


Miriam E. Lorenzo M.
Secretaria General
Fecha: 13-12-2022

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.

AVISOS

AVISO DE TRASPASO Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le comunica al público en general que **MANUEL ENRIQUE SANOJA MARTINEZ**, con carné de residente permanente No. E-8-118848, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **LA STREGA CDE, S.A.**, propietaria del establecimiento comercial (restaurante) **LA STREGA CDE, S.A.**, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Costa del Este, Avenida Costa del Sol, P.H. Time Square Center, Planta Baja, local No.6, Ciudad de Panamá, con Aviso de Operación No. 155672197-2-2018-2018-595832, hace el traspaso del mismo a **LA STREGA PANAMA, S.A.** sociedad anónima Panameña, con ruc 155589033-2-2014 DV. 61. L.202-118115280. Primera Publicación.

AVISO DE TRASPASO. Panamá, 17 de noviembre de 2022. Yo, **BENILDA MARÍA YANOPULOS**, con cédula de identidad personal número 1-713-191, Representante Legal de **FAST FOOD AND MINIMARKET**, con número de aviso operación 1-719-191-2021-574275115, hago formal traspaso de dicho establecimiento con todo el mobiliario, equipo e inventario existente en mercancía (ANEXO 1), ubicado en el local 1 y 2 de la Plaza Monterrico, Avenida José Agustín Arango, Provincia y distrito de Panamá, Corregimiento de la 24 de Diciembre, valorado e inventariado por una suma total de catorce mil ciento noventa y nueve con 25/100 (\$14,199.25) a la señora **YILIZ MUÑOZ CABALLERO** con cédula de identidad personal número 8-836-344, quien en mutuo acuerdo ofreció cuatro mil con 00/100 (4,000.00), lo cual fue aceptado por mi persona. L.009813410. Tercera Publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Aviso al público en general que yo, **EDGAR AMADIS ZAPATA QUINTERO** con cédula No. 4-186-625, traspaso mi aviso de operación No.4-186-625-2014-437496 que ampara el establecimiento denominado:**CANTINA SOBERANA** ubicado en calle Principal, Corregimiento de Gomez, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, al Señor **ROGER QUIEL CERRUD** con cédula No.4-146-71 L.202-118243210. Segunda Publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **GRISELDA ZAPATA SÁNCHEZ**, mujer, panameña, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal No.4-119-376, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **LOS BROTHER BARBER SHOP**, con Aviso de Operación No.4-119-376-2021-57424656, RUC.4-119-376, D.V.7, negocio ubicado en el corregimiento 24 de Diciembre, Urbanización Nuevo Tocumen, Local No.3, distrito y provincia de Panamá, hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a la señora **NATALIA MARISCAL FILIPPI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.PE-10-1429. L.009826849. Segunda Publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **AHUMADOS MANGLE** con aviso de operación 4-703-965-2022- 574299454 y representante legal **EDWARD ABEL CORELLA MIRANDA** con cédula 4-703-965, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Las Cumbres, Urbanización El Rocío, Calle Boyd Roosevelt, Casa 1, se traspasa a la señora **YARAMIS MARTÍNEZ JOSEPH**, con cédula 8-740-442 el día 19 de diciembre de 2022. **EDWARD CORELLA.** L.202-118286069. Primera Publicación.



EDICTOS

Instagram: a caldiadearraijan
Twitter: alcaldia de arraijan
Facebook: Al :aldia de Arraiján
www.arraija .municipios.gob.p
www.catastr iarraijan@gmail.co m

EDICTO N°022-22

Arraiján, 23 de septiembre 2022

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que el señor , **JOSE MARIA PONCE CASTILLO** varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N°.8-510-488, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **ARRAIJAN CABECERA** ; Barriada Teacher presentó el 25 de enero 2019, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **557.51Mts2**, que forma parte de la **Finca N°.4375**, inscrita en el Tomo N° 99 Folio N° 142 , propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera según consta en el plano N°.130101-150536 , fechado el día 23 de abril 2021.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE:** Resto libre de la finca 4375 tomo99, folio142, cod.8001 ; y **Mide:** 29.92M s.
Propiedad Municipio de Arraiján
Ocupado por Gilberto Antonio Ponce
- SUR:** Resto libre de la finca 4375 tomo99, folio 142, Cod.8001 ; y **Mide:** 26.27Mts.
Propiedad Municipio Arraiján
- ESTE:** Resto libre de la finca 4375 tomo99, folio 142, Cod.8001 ; y **Mide:**14.13 M s.
Propiedad del Municipio de Arraiján
- OESTE:** Calle Rogelio Arosemena , y **Mide:** 38.78 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera y Burunga, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MÓRAN
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-118215715



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° 119-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que YADIRA BARRIA VASQUEZ DE LYNCH nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal N° 8-316-750 con residencia en LAS DELICIAS corregimiento PENONOME distrito PENONOME provincia de COCLE; con ocupación PROFESORA Han solicitado la adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en la provincia de COCLE, distrito de PENONOME, corregimiento de PENONOME lugar LAS DELICIAS dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE CARRASCO HERNANDEZ – FINCA N° 30814, DOCUMENTO 643115, CODIGO DE UBICACIÓN N°2501, PROPIEDAD DE YADIRA BARRIA VASQUEZ DE LYNCH **SUR:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA LAS DELICIAS HACIA VISTA HERMOSA – FINCA N°346714, DOCUMENTO 1990546, CODIGO DE UBICACIÓN N°2501, PROPIEDAD DE JUDITH CARRASCO DE QUIJADA **ESTE:** FINCA N°346714, DOCUMENTO 1990546, CODIGO DE UBICACIÓN N°2501, PROPIEDAD DE JUDITH CARRASCO DE QUIJADA - FINCA N° 30814, DOCUMENTO 643115, CODIGO DE UBICACIÓN N°2501, PROPIEDAD DE YADIRA BARRIA VASQUEZ DE LYNCH **OESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA LAS DELICIAS HACIA VISTA HERMOSA - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE CARRASCO HERNANDEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, más 451 metros cuadrados, con 68 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-0564-17 del 5 de JUNIO del año 2017.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de PENONOME – EL COCO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (8) días del mes de SEPTIEMBRE DE 2022

Firma: 
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO Nº**124-2022**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que (1) MICAELA MEDINA RODRIGUEZ – (2) ANAYANSI MEDINA RODRIGUEZ – (3) DILCIA MARIXA MEDINA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ- (4) OMAIRA MEDINA RODRIGUEZ DE CEDEÑO nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINOS estado civil (1) SOLTERA (2) SOLTERA (3) CASADA (4) CASADA mayor de edad con número de identidad personal N° 2-117-251/ 2-150-916/ 2-128-887/ 2-105-1420 Respectivamente, con residencia en (1) EL VALLE DE URRACA CASA 027B/ (2) POZO AZUL/ (3) LAS LOMAS CALLE MARGARITA/ (4) LAS COLINAS SANTA MARTA corregimiento (1) ARNULFO ARIAS/ (2) CHIGUIRI ARRIBA/ (3) BARRIO COLON / (4) BELISARIO FRIAS distrito de SAN MIGUELITO/ PENONOME/ CHORRERA/ SAN MIGUELITO provincia de PANAMA/ COCLE/ PANAMA OESTE/ PANAMA con ocupación (1) AMA DE CASA/ (2) MODISTA/ (3) MODISTA/ (4) AMA DE CASA , ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de PENONOME corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA lugar LOMA GRANDE dentro de los siguientes linderos:

GLOBO “A”
NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LORENZO MEDINA RODRIGUEZ - TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ESTEBAN MEDINA MARTINEZ **SUR:** CAMINO DE TIERRA DE 5.00M A OTROS PREDIOS **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LORENZO MEDINA RODRIGUEZ **OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PATROCINIO RODRIGUEZ MARTINEZ- TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ESTEBAN MEDINA MARTINEZ

GLOBO “B”
NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 5.00M A OTROS PREDIOS **SUR:** RIO ZARATI 10.00M - TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ESTEBAN MEDINA MARTINEZ **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR BERTO RODRIGUEZ **OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PATROCINIO RODRIGUEZ MARTINEZ- TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ESTEBAN MEDINA MARTINEZ- QUEBRADA S/N 3.00 M

Con una superficie de 8 hectáreas, más 4784 Metros cuadrados, con 03 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-983-11 del 13 de DICIEMBRE del año 2011
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de CHIGUIRI ARRIBA – PAJONAL se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, <u>PENONOME</u> a los <u>(16)</u> días del mes de <u>SEPTIEMBRE DE 2022</u>	
Firma:	Firma:
Nombre: <u>JORGE RODRIGUEZ</u>	Nombre: <u>DAN-EL ROSAS ZAMBRANO</u>
<u>SECRETARIA(O) AD HOC</u>	<u>FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR</u>



Gaceta Oficial

202-117235370

Liquidación...

EDICTO No. 29

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) GUILLERMO RAMOS, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-10-680, con residencia en Altos de San Francisco, cerca de la iglesia de Piedra, calle principal La Mitra casa No.2787, teléfono 6488-4797.
En su propios nombres y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA MITRA de la Barriada 2DA ALTOS DE SAN FRANCISCO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el númeroy cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE:	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266 <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 46.56 MTS
SUR:	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266 <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 44.67 MTS
ESTE:	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266 <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 15.65 MTS
OESTE:	<u>CARRETERA A LA MITRA</u>	CON: 16.89 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (736.67 MTS2).-
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 6 de abril de dos mil veintiuno .-

ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING.ADRIANO FERRER
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, seis (06) de abril de
dos mil veintiuno.


ING.ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N°.442-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

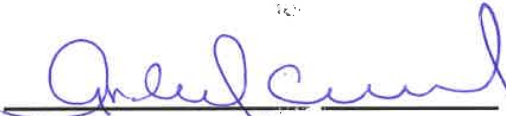
Que el señor (a) LUIS ANTONIO ANDUJAR
Vecino (a) de **PASO CANOAS** Corregimiento **PROGRESO** del Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** Portador de la Cédula de identidad personal No. **E-4-2095, VARON**, de nacionalidad **DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, CASADO, COMERCIANTE**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0625** del **2** de **JULIO** de **2008**, según plano aprobado **N° 402-03-23504**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de **0 HAS + 0549.06M2** que forma parte de la Finca N° **2637** Rollo **23735** Doc. **4** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **PASO CANOAS ABAJO** Corregimiento **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ENRIQUE EDGAR MONTENEGRO**
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMERICA DE VARGAS
ESTE: CARRETERA DE 30.00M HACIA PASO CANOAS - HACIA PUERTO ARMUELLES
OESTE: CALLE FRONTERIZA DE 10.00M

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en Despacho de Juez de Paz **PROGRESO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **6** días del mes de **OCTUBRE** de **2022**

Firma: 
Nombre: **LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
SECRETARIA AD.HOC





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N°444-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que INES DEL CARMEN CORELLA ESPINOSA DE GARCIA, vecino de LA MESETA, corregimiento de BOQUERON, distrito de BOQUERON, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-173-794 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de BOQUERON lugar, LA MESETA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ABOGADA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE 15.00M HACIA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARISTIDES VALDES LIZONDR

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BRISELDA ANAVEL ESPINOZA LIZONDR Y EVER ANTONIO QUINTERO ESPINOZA, QUEBRADA PITAL

Oeste: QUEBRADA PITAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DANIEL ISAAC MORALES ESPINOSA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROBERTO MORALES CASTILLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DELBIS ADIS CORELLA.

con una superficie de 01 hectáreas, más 9091 metros cuadrados, con 56 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-14 de 06 de ENERO del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (07) días del mes de OCTUBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-118128185



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N°449-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que CARMEN JARAMILLO ESPINOSA DE VARGAS, vecino de EL TERRONAL, corregimiento de DAVID(CABECERA), distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-99-999 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN PABLO VIEJO lugar, SAN JUAN DEL TEJAL, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE 20.00M A SAN PABLO VIEJO ARRIBA A LA C.I.A.
Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BONIFACIO LEZCANO LEZCANO.
Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BONIFACIO LEZCANO LEZCANO.
Oeste: SERVIDUMBRE DE 8.00M A OTROS LOTES A CARRETERA DE 20.00M A SAN PABLO VIEJO ARRIBA A LA C.I.A.

con una superficie de 00hectáreas, más 775 metros cuadrados, con 78 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-153 de 20 de MARZO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (10) días del mes de OCTUBRE del año 2022.

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-118093243



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N°467-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que LUCRECIA RIOS SALDAÑA, vecino de BUENA VISTA, corregimiento de SAN CARLOS, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-115-392 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar, BUENA VISTA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA BELLA VISTA HACIA OTROS LOTES.
Sur: CALLE DE TIERRA DE 15.00M HACIA BELLA VISTA HACIA CALLE PRINCIPAL A SAN CARLOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GASPAR ARAUZ ESPINOSA.
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LIRIOLA RAQUEL RIOS RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GASPAR ARAUZ ESPINOSA.
Oeste: CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA BELLA VISTA HACIA OTROS LOTES, CALLE DE TIERRA DE 15.00M HACIA BELLA VISTA HACIA CALLE PRINCIPAL A SAN CARLOS.

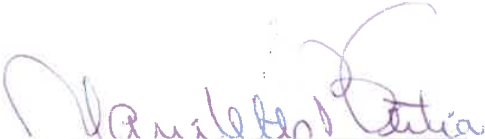
con una superficie de 00hectáreas, más 1225 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

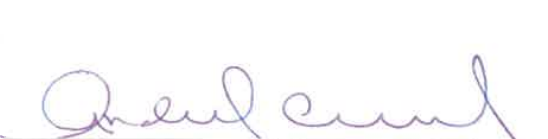
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-944 de 18 de NOVIEMBRE del año 2021.

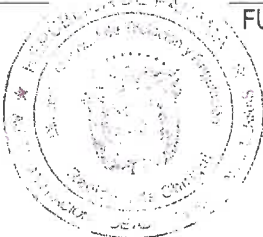
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (25) días del mes de OCTUBRE del año 2022.

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 473-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **RENE SALVADOR ACOSTA MONTENEGRO**, vecino de **JARAMILLO ARRIBA**, corregimiento de **JARAMILLO**, distrito de **BOQUETE**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **4-139-271** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **JARAMILLO** lugar **INDIA VIEJA**, **VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **CASADO**, ocupación **BIENES RAICES** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 12.80M A ALTO JARAMILLO A OTRO PREDIO, QDA. CERRO AZUL.**

Sur: **FOLIO REAL 30304459, COD. DE UBIC. 4306 PROPIEDAD DE ICFC (PANAMA) S.A PLANO 404-05-24945, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AURIEL ABNER ACOSTA.**

Este: **QDA. CERRO AZUL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AURIEL ABNER ACOSTA.**

Oeste: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 12.80M A ALTO JARAMILLO A OTRO PREDIO.**

con una superficie de **06 hectáreas**, más **4287 metros** cuadrados, con **92** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-550** de **25** de **AGOSTO** del año **2022**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(26)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-118140223



EDICTO N° 480-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) WILMER AGUILAR MORENO Vecino** (a) de **DOS RIOS ABAJO** Corregimiento de **DOS RIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 8-152-547 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, OCUPACION: AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° ADJ-4-210-2020** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+1553.63M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **DOS RIOS ABAJO** Corregimiento de **DOS RIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DELIA ARGELIS MORENO.
- SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IRMA DELIS ACOSTA MORENO.
- ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DELIA ARGELIS MORENO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IRMA DELIS ACOSTA MORENO.
- OESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M HACIA DOLEGA HACIA DOS RIOS ABAJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **DOS RIOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 27 días del mes de OCTUBRE de 2022

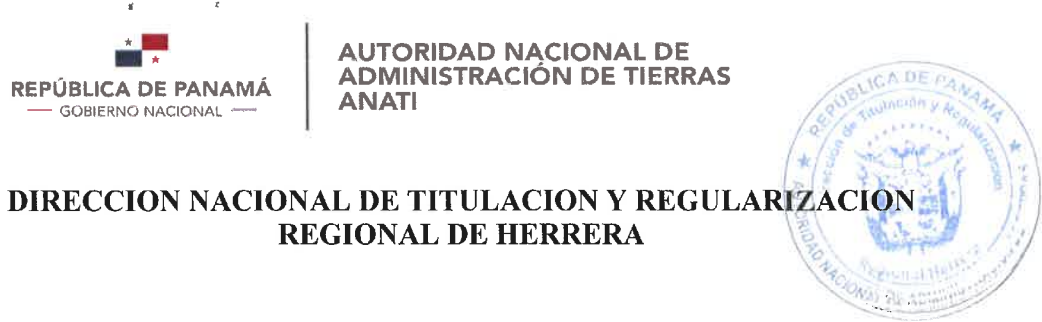
Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

07



EDICTO N° 97-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, MARIAN MILENIS HIGUERA BARBA DE GONZALEZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Ama de Casa, portadora de Cédula de Identidad personal número 6-715-1778, residente en MENCHACA, Corregimiento de MENCHACA, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-13-2021, fechada 9 de Abril de 2021, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldío nacional, con una extensión superficial de CERO HECTAREA MAS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS (0HAS+1591.98M²), las cuales se encuentran localizadas en MENCHACA, Corregimiento de MENCHACA, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EROTIDA BARBA CAMPOS.

SUR : FOLIO REAL No.34209, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, DOCUMENTO 896852, PROPIEDAD DE SATURNINO HIGUERA AVILA.

ESTE : CALLE DE LA ESCUELA RODADURA DE TOSCA DE 12.00 METROS DE ANCHO.

OESTE : FOLIO REAL No.29948, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, DOCUMENTO 720144, PROPIEDAD DE ZHIFU LIU Y FOLIO REAL No.34088, DOCUMENTO 892589, CODIGO DE UBICACIÓN N6301, PROPIEDAD DE ELEUTERIO FLORES BARBA Y OTRO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de 2022, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA [Signature]
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA [Signature]
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 121-22

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **EMILY MARY DE LEON RUJANO**, con número de identidad personal N° **2-734-320**, mujer, de nacionalidad panameña, soltera, residente en **Barriada LA MARGARITA**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SONA**, Corregimiento de **RIO GRANDE**, Lugar **RIO GRANDE**, dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 4 hectáreas, más **1,180** metros cuadrados, con **08** decímetros cuadrados.

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO HACIA NUEVO CHORRILLITO HACIA EL TIGRE DE LOS AMARILLO.

SUR: RIO GRANDE CON UNA SERVIDUMBRE DE 32.00 METROS DE ANCHO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMILY MARY DE LEON RUJANO, QUEBRADA LA SORINA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: NOEL GUERRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MANUEL PEREZ. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDWIN AGUDO.

GLOBO B: 0 hectáreas, más **2,304** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

NORTE: RIO GRANDE CON UNA SERVIDUMBRE DE 32.00 METROS DE ANCHO.

SUR: TERRENO NACIONALES OCUPADOS POR: EMILY MARY DE LEON RUJANO, QUEBRADA SIN NOMBRE DE 10.00 METROS DE SERVIDUMBRE.

ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE DE 10.00 METROS DE SERVIDUMBRE.

OESTE: RIO GRANDE CON UNA SERVIDUMBRE DE 32.00 METROS DE ANCHO.

Con una superficie de 4 hectáreas, más **3,484** metros cuadrados, con **08** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-166** de **30** de **junio** del año **2014**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **quince (15)** días del mes de **septiembre** del año **2022**.

Firma: 
Nombre: **MARLENI CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

